

Sesión 16ª, en jueves 12 de julio de 1962

Especial

(De 16.15 a 18.41)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HERNAN VIDELA LIRA E ISAURO
TORRES CERECEDA.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO

INDICE

Versión taquígráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	1141
II. APERTURA DE LA SESION	1141
III. LECTURA DE LA CUENTA	1141
IV. ORDEN DEL DIA	
Proyecto sobre adquisición de divisas para cancelar compromisos en moneda extranjera contraídos con anterioridad al 28 de di- ciembre de 1961. Segundo informe. (Se aprueba)	1142

*Anexos***DOCUMENTOS:**

- 1.—Oficio del Ministro de Salud Pública con el que éste contesta a observaciones del señor Ahumada sobre conflicto de profesionales funcionarios del Servicio Nacional de Salud 1173
- 2.—Oficio del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que éste da respuesta a observaciones del señor Aguirre sobre instalación de oficina del Servicio de Seguro Social en la localidad de Los Alamos 1173
- 3.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que éste da respuesta a observaciones del señor Luis Corvalán sobre jornada de trabajo de los inquilinos del fundo "Ranquillón", de propiedad de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas 1174

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Oficios

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|----------------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —Ibáñez, Pedro |
| —Ahumada, Hermes | —Jaramillo, Armando |
| —Alessandri, Eduardo | —Larraín, Bernardo |
| —Barros, Jaime | —Letelier, Luis F. |
| —Bossay, Luis | —Maurás, Juan L. |
| —Bulnes S., Francisco | —Pablo, Tomás |
| —Contreras, Carlos | —Palacios, Galvarino |
| —Corbalán, Salomón | —Quinteros, Luis |
| —Correa, Ulises | —Sepúlveda, Sergio |
| —Corvalán, Luis | —Tarud, Rafael |
| —Curti, Enrique | —Torres, Isauro |
| —Durán, Julio | —Vial, Carlos |
| —Echavarrí, Julián | —Videla, Hernán |
| —Enríquez, Humberto | —Von Mühlenbrock,
Julio |
| —Faivovich, Angel | —Wachholtz, Roberto |
| —Frei, Eduardo | —Zepeda, Hugo |
| —González M., Exequiel | |

Concurrió, además, el Ministro de Hacienda.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 15 señores Senadores.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Uno del señor Ministro de Salud Pública, con el que da respuesta a observaciones formuladas por el Honorable señor Ahumada, sobre el conflicto de los profesionales funcionarios del Servicio Nacional de Salud. (Véase en los Anexos, documento 1).

Dos del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con los que da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1.—Del Honorable Senador señor Aguirre Doolan, sobre instalación de una Oficina del Servicio de Seguro Social en la localidad de Los Alamos (Véase en los Anexos, documento 2).

2.—Del Honorable Senador señor Luis Corvalán, sobre la actuación del Administrador del fundo "Ranquillón", de propiedad de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. (Véase en los Anexos, documento 3).

— *Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Moción

Del Honorable Senador señor González Madariaga, sobre liberación de derechos de internación a los libros y otras publicaciones de carácter científico, técnico, literario o religioso.

—*Pasa a la Honorable Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener origen.*

Solicitud

Una de doña Dorila Muñoz Soto, en la que pide copia autorizada del documento que indica.

—*Se accede a lo solicitado.*

IV. ORDEN DEL DIA

ADQUISICION DE DIVISAS PARA CANCELAR COMPROMISOS EN MONEDA EXTRANJERA CONTRAIDOS CON ANTERIORIDAD AL 28 DE DICIEMBRE DE 1961. SEGUNDO INFORME.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). Continúa la discusión del segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio, unidas, recaído en el proyecto de ley referente a la manera como se solucionarán las obligaciones contraídas en moneda extranjera antes del 28 de diciembre de 1961.

—*El proyecto aparece en el volumen IV de la legislatura 289ª (septiembre de 1961 a mayo de 1962), página 3484.*

—*El informe de la Comisión de Legislación figura en los Anexos de la sesión 6ª, en 20 de junio de 1962, documento 6, página 472.*

—*El primer informe de las Comisiones de Economía y de Hacienda, unidas, aparece en los Anexos de la sesión 11ª, en 5 de julio de 1962, documento N° 2, página 836.*

—*El segundo informe figura en los Anexos de la sesión 15, en 12 de julio de 1962, documento N° 30, página 1108.*

El señor SECRETARIO.—La Comisión propone reemplazar el artículo 5º por el indicado en su informe.

Además, hay indicación renovada por diez señores Senadores para sustituir el mismo artículo por otro, que dice:

“Las obligaciones adeudadas por personas domiciliadas en Chile y derivadas de la compraventa o permuta de bienes corporales muebles o inmuebles o del arrendamiento de bienes raíces que hubieren sido pactados en alguna unidad reajutable, serán pagadas en moneda nacional al valor equivalente que tenían el 1º de enero de 1961”.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Quiénes son los Senadores que renuevan la indicación?

El señor SECRETARIO.— Los Honorables señores Wachholtz, González Madariaga y Gómez, para los efectos reglamentarios, y los Honorables señores Palacios, Echavarrí, Barros, Salomón Corbalán, Ampuero, Víctor Contreras y Vial.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Muchas gracias.

El señor QUINTEROS.—A juzgar por los nombres, podría agregar el mío, y no para los efectos reglamentarios.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Está pareado, Su Señoría.

El señor QUINTEROS.—El pareo impide votar, no firmar.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¡Echaría a perder el documento! ¡No firme, mejor!

El señor CORBALAN (don Salomón).—La indicación obedece al criterio básico que planteamos en la discusión general, en el sentido de estabilizar mediante el proyecto en debate las deudas en moneda extranjera; vale decir, en dólares. Sin embargo, no estabiliza las deudas por contratos de arrendamiento o por otro tipo de pactos convenidos en alguna unidad reajutable. Nos parece que lo correcto sería extender la estabilización a todas las unidades reajutables pactadas: trigo, sueldo vital, etcétera. En tal sentido, formulamos indicación, que fue rechazada en las Comisiones. Sé que ella no tiene ninguna posibilidad de prosperar en la Sala, por el antecedente de esa votación. No obstante, quiero dejar establecido nuestro criterio, completamente consecuente con el principio que hemos sustentado.

El señor LARRAIN.—No deseo, tampoco, abusar de la paciencia del Senado, pero me interesa expresar que la idea contenida en la indicación fue ampliamente discutida. Se trata de corregir una situación de hecho, provocada por las medidas modificatorias del régimen cambiario ya adoptadas.

Se ha establecido una doble área, y los deudores se han encontrado ante una si-

tuación totalmente ajena a su voluntad e imprevista: en ninguna de las modificaciones referidas se determina en cuál de las dos áreas debe calcularse el tipo de cambio. De aquí que se persiga establecer que estas obligaciones se cancelarían en moneda corriente, al tipo de cambio bancario, paridad respecto de la cual se calculará el valor de la moneda extranjera.

Con relación a los demás equivalentes reajustables, las cuotas "CORVI", el aviso el trigo y otros, no existe circunstancia extraordinaria alguna que justifique su modificación. Acerca de ninguna de ellas han acontecido circunstancias especiales. Más todavía: referente a las cuotas CORVI existe actualmente en la Cámara de Diputados un proyecto del Ejecutivo para fijar como reajuste máximo el correspondiente al alza del costo de la vida, en reemplazo del vigente, relativo al promedio de aumento de sueldos y salarios, que significaría un mayor reajuste, por haber experimentado éstos un alza superior al incremento del costo de la vida.

Lo anterior demuestra el ánimo de corregir los distintos reajustes cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejan. Por ahora, en el único caso en que concurren circunstancias de tal naturaleza es en la cotización del dólar.

Por las razones expuestas, pido rechazar la indicación presentada.

El señor IBAÑEZ.—Señor Presidente, voté negativamente el artículo en las Comisiones y formulé una indicación, rechazada en ellas, para substituirlo por otro.

Aunque sea brevemente, deseo expresar mis puntos de vista sobre diversas disposiciones del proyecto.

He tenido una disparidad de opinión con las ideas fundamentales de la iniciativa en debate, por provenir la situación en ella abordada del establecimiento de una doble área cambiaria, régimen respecto del cual he manifestado mi completo desacuerdo.

Estimo, por lo tanto, que las medidas

que procedería tomar para resolver los distintos problemas aquí planteados deberían ser otras; pero, como no hay mayoría para respaldar la posición que expuse detalladamente en las Comisiones Unidas, y en la discusión general expresé mi deseo de aportar mi concurso, al despacho del proyecto, quisiera precisar, en su contenido, tres situaciones claramente diversas.

Existen, en primer lugar, ciertos créditos en moneda extranjera que, por razones de toda justicia, deberían ser convertidos a moneda nacional a la paridad de 1.053 pesos por dólar.

En segundo lugar, concuerdo con que la mayor parte de las deudas en moneda extranjera deben ser liquidadas en el área libre bancaria, pero a una paridad más realista que la actual. Tal como lo anuncié en la discusión general del proyecto, para no dejar esa idea en la mera expresión de un buen propósito, propuse un artículo transitorio destinado a facultar al Ejecutivo para suspender los efectos de la ley hasta por seis meses, si el Gobierno tuviera el propósito de modificar la paridad cambiaria, a fin de hacer regir sus disposiciones simultáneamente con el nuevo tipo de cambio.

En tercer lugar, existe la situación de los contratos a los cuales se refiere el artículo 5º. Algunos de ellos corresponden a deudas en moneda extranjera contraídas entre particulares. Otros, a la mera expresión en moneda extranjera de obligaciones que, en definitiva, se pagan en moneda corriente.

Como es imposible fiscalizar la efectividad de los préstamos en moneda extranjera entre particulares, comprendo que ellos no pueden incluirse en las disposiciones generales de los artículos 1º y 2º del proyecto. En todo caso, me parece evidente que el hecho de haber pactado tales compromisos en moneda extranjera está demostrando, de modo concluyente, la intención de las partes de establecer un mecanismo de reajuste para el caso de desvalorizar la moneda. Estimo, en conse-

cuencia, de toda injusticia alterar, por una ley, la intención tan claramente manifestada por las partes que suscribieron contratos de esta especie.

Por esta razón, formulé una indicación, en las Comisiones Unidas, para cambiar la referencia del reajuste, a fin de que los contratos pactados en moneda extranjera pudiesen ser cumplidos en moneda corriente, tomando como base el tipo de cambio de 1.053 pesos por dólar más un reajuste equivalente a la variación experimentada por el costo de la vida desde la fecha en que se contrajo la obligación hasta la fecha en que corresponda cumplirla.

Deseo dejar muy en claro mi criterio para solucionar la situación de esos tres grupos de compromisos en moneda extranjera. Por desgracia, mis ideas no encontraron acogida en las Comisiones Unidas. Como fui contrario al artículo 5º en las Comisiones, lo votaré también negativamente en la Sala.

El señor LARRAIN.—En respuesta a lo expresado por el Honorable señor Ibáñez, sólo deseo decir que el articulado propuesto por las Comisiones establece un mecanismo de reajuste. En ningún caso estabiliza las obligaciones contraídas en moneda extranjera. Al respecto, se limita a hacer imperativa su cancelación en moneda nacional, por ser contratos celebrados en Chile, pero al equivalente del tipo de cambio libre bancario.

En otras palabras, no tiene utilidad alguna incorporar la idea del Honorable colega en orden a establecer un reajuste de acuerdo con el índice del alza del costo de la vida, pues, de hecho, se mantiene un tipo de reajuste: el del cambio libre bancario. Es probable que, en lo futuro, la cotización de ese cambio sea distinta. Por consiguiente, siempre existirá un mecanismo de reajuste.

Quisiera, también, dejar establecido que el artículo 5º aprobado por las Comisiones Unidas es mucho más amplio que el propuesto por el Honorable señor Salomón

Corbalán. En efecto, allí se mencionan algunos contratos no incluidos en el proyecto primitivo: los de consignaciones y de distribución de bienes corporales, y, además, se establece una excepción, en el inciso segundo, redactada en la siguiente forma:

“No regirá lo dispuesto en el inciso anterior en la parte relacionada con el arrendamiento de bienes raíces destinados a la habitación o locales comerciales, para las personas que perciban ingresos en moneda extranjera”.

Parece lógico, para estas personas, mantener la obligación de pagar en moneda extranjera, pues ello significa aumentar el ingreso de divisas al país.

Pos las razones indicadas, terminé solicitando aprobar el artículo 5º en la forma propuesta por las Comisiones Unidas.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Este artículo establece la fecha 27 de marzo de 1962.

Deseo saber, en definitiva, a qué obedece dicha fecha y qué importancia tiene.

El señor LARRAIN.—Corresponde a la fecha de presentación del proyecto.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿No podría decir “Las obligaciones adeudadas”?

No veo qué importancia tiene esta fecha, porque podría ser cualquiera otra.

El señor LARRAIN.—La única razón es que el 27 de marzo se presentó el proyecto al Congreso Nacional, y no se quiso establecer efecto retroactivo. Pero la disposición se refiere a las deudas contraídas antes del 28 de diciembre, porque la fecha 27 de marzo rige para las obligaciones que estuvieran impagas entonces. Se trata de regularizar las deudas que el 27 de marzo estuvieran impagas y que hubieran sido contraídas con anterioridad al 28 de diciembre de 1961, a fin de no dar cabida a un sinnúmero de juicios en que se pidiera la restitución de lo pagado. Ese es el objeto de la fecha indicada.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Deseo hablar muy breve-

mente, sólo para complementar las argumentaciones que hemos escuchado al Honorable señor Larraín en cuanto al reajuste.

Debe tenerse en cuenta también, sobre el particular, que el artículo 8º, ya aprobado y que no ha sido objeto de enmiendas, dispone para estas obligaciones un reajuste respecto de los intereses.

Como saben los señores Senadores, las operaciones en moneda extranjera, en la práctica, se pactaban a intereses más bajos que el interés corriente bancario; pero se ha dispuesto, precisamente, en el artículo 8º, que "el total o el saldo de las obligaciones adeudadas devengarán intereses corrientes bancarios a contar desde la fecha de esta ley cuando se hubiere pactado una tasa de interés inferior y el acreedor así tendrá derecho a exigirlo". En consecuencia, como he dicho, se establece un sistema de reajuste.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Insisto en que, tal como está redactado el artículo, se presta a confusiones. Dice: "A contar desde el 27 de marzo de 1962, las obligaciones adeudadas por personas domiciadas en Chile...". Ello da a entender que las obligaciones contraídas antes de esa fecha no pueden acogerse a las disposiciones del proyecto, en circunstancia de que el sentido es al revés.

El señor LARRAIN.—Se refiere a la fecha de pago y no a la de contratación. El artículo habla de que las deudas se pagarán, a contar del 27 de marzo para adelante, en la forma que indica. No habla de las deudas contraídas desde el 27 de marzo. Se regulariza la situación derivada del pago sin condiciones de las obligaciones y se deja claramente establecido que las canceladas antes del 27 de marzo de 1962 por un sistema distinto del indicado en esta ley quedan totalmente liquidadas y no se puede volver sobre ellas. Ese es el objeto: evitar una serie de juicios que sólo traerían consecuencias graves; pero, en realidad, está claro que se trata de obligaciones anteriores.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Pongámosle la fecha de ahora. Digamos: "A contar de la publicación de la presente ley".

—Cerrado el debate, se toma votación, la que da el siguiente resultado: por la negativa 17 votos, por la afirmativa 4 votos y 2 pareos.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Aprobada la modificación propuesta por las Comisiones.

El señor SECRETARIO.—En este mismo artículo, hay una indicación renovada, con las mismas firmas anteriores, para reemplazar la frase final: "rija a la fecha de efectuarse el pago" por "regía a la fecha de adquirir estas obligaciones".

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor LARRAIN.—La aprobación de esta enmienda sería muy grave, porque estabilizaría el tipo de cambio a la fecha en que se contrataron las obligaciones. Podría llegarse a consecuencias insospechadas ya que puede haber obligaciones de este tipo contraídas hace cinco años, y entonces permitiríamos pagarlas a la cotización del tipo de cambio de esa época.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No, señor Senador.

El señor LARRAIN.—Puede suceder. Su Señoría sabe que las operaciones con cobertura diferidas suelen llegar hasta plazos de diez años. Es perfectamente posible, entonces, que ocurra aquella.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Esto no tiene nada que ver con las coberturas diferidas.

El señor LARRAIN.—Además, la disposición se refiere a las obligaciones entre particulares. ¿Qué impedimento puede existir para que haya saldos de compraventas o permutas que se arrastren desde hace ocho o diez años? En ese caso, aprobando la indicación estabilizaríamos el valor del dólar para esas personas al que "regía a la fecha de adquirir esas obligaciones" y consagraríamos el privilegio de poder pagar en moneda chilena en su equi-

valente al tipo de cambio de hace ocho o más años. Me parece del todo inconveniente la indicación.

El señor CORVALAN (don Luis).— Todos los señores Senadores ven claramente que la indicación tiende a resguardar a aquellas personas que contrajeron deudas, de una posible nueva devaluación monetaria. Los deudores a que se refiere el artículo 5º son gente modesta que adquirió camiones, "taxis" y otros medios de producción y de trabajo, y que no recibieron, precisamente, moneda extranjera, sino que sus deudas fueron contabilizadas en esa moneda. Nos parece de entera justicia la indicación, pues ella favorece a sectores modestos de la población que merecen ser amparados. Por eso, hemos renovado la indicación en debate.

Las observaciones del Honorable señor Larraín nos parecen fuera de lugar. No creemos en la existencia de personas que hayan contraído deudas en estas condiciones hace diez años; por lo demás, están totalmente al margen de las deudas a que se refiere el proyecto, las operaciones de comercio exterior con cobertura diferida.

—Cerrado el debate, se toma la votación, la cual da el siguiente resultado: 15 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 2 pareos.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—"Artículo 6º. —Igualmente, a contar de la fecha señalada en el artículo anterior, las obligaciones pagaderas en Chile, derivadas de préstamos en moneda extranjera, adeudadas por personas domiciliadas en el país, serán pagadas en moneda corriente al tipo de cambio libre bancario".

Las Comisiones proponen agregar, a continuación de la palabra "extranjero", lo siguiente: "que no estén comprendidas en el artículo 1º".

—Se aprueba la indicación.

El señor SECRETARIO.—Hay una indicación renovada, en el artículo 6º, que,

en el primer informe, tenía dos incisos y que las Comisiones, en el segundo informe, dejaron reducido a un inciso. El segundo fue transformado en el artículo 7º.

La indicación, entonces, es para el primer inciso del primer informe, y dice:

"Para agregar al final del inciso primero lo siguiente: vigente al 27 de diciembre de 1961".

El artículo quedaría redactado así: "Igualmente, a contar de la fecha señalada en el artículo anterior, las obligaciones pagaderas en Chile, derivadas de préstamos en monedas extranjeras adeudadas por personas domiciliadas en el país, serán pagadas en moneda corriente al tipo de cambio libre bancario vigente al 27 de diciembre de 1961".

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor LARRAIN.—Es un caso parecido al anterior. Se pretende estabilizar la cotización del dólar al cambio vigente al 27 de diciembre de 1961. Esto, según se desprende de la sola lectura del artículo, se refiere a préstamos, y puede haberlos, como dije, de largo plazo. No parece lógico que esos préstamos, que se pagarán en mucho tiempo más, se estabilicen al tipo de cambio actual, cuando es probable que en el momento en que se cancelen rija un cambio distinto. Lo más lógico y concordante con el resto del proyecto es mantener la disposición como viene de las Comisiones, o sea, que el pago se haga a la paridad que rija en ese momento para el tipo de cambio bancario.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Entonces, corresponde al criterio básico.

El señor LARRAIN.—He tenido ya oportunidad de explicar que no es éste el criterio básico del proyecto, el cual consiste en someterse a la paridad del cambio libre bancario existente al tiempo de pagar la obligación. Ese principio básico no considera, por tanto, la idea de esta-

blecer tal paridad a 1.053 pesos por dólar, como lo pretende la indicación renovada.

Por lo demás, el Honorable señor Corbalán, don Salomón, comparte estas afirmaciones y ha llamado la atención al hecho de que se habría pretendido estabilizar el dólar. Es eso lo que sucedería de aprobarse la indicación suscrita por el señor Senador, en compañía de varios de sus correligionarios; es decir, se produciría lo mismo que denunciaba el señor Senador.

Por razones de justicia y conveniencia, creo necesario desechar la indicación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 15 votos por la negativa y 5 por la afirmativa.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Indicación renovada para suprimir al segundo inciso del artículo 6º. Repito mi aclaración en orden a que, en el primer informe, este artículo tenía dos incisos. El segundo de ellos originó el artículo 7º, nuevo, en el segundo informe, que se propone suprimir mediante la indicación renovada.

El señor LARRAIN.—¿Cómo vamos a votar una indicación para suprimirlo, si ya lo hicieron y la supresión viene recomendada en el segundo informe?

El señor SECRETARIO.—Se ha renovado una indicación para suprimirlo.

El señor LARRAIN.—¡Pero si ya lo hemos suprimido!

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Me permite, señor Presidente?

El señor SECRETARIO.—Las indicaciones renovadas, señor Senador, se presentan de la misma manera que al considerarse el primer informe de la Comisión.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Claro; como en el primer informe.

El señor LARRAIN.—Insisto en que hay acuerdo de las Comisiones para suprimirlo, y, en estas condiciones, se for-

mula indicación para suprimirlo. ¡No sé qué vamos a discutir!

El señor CORBALAN (don Salomón).—El inciso ha sido reemplazado.

El señor LARRAIN.—¡Ah! ¿Lo que pretende es suprimir el artículo 7º?

El señor CORBALAN (don Salomón).—Exactamente. No podía procederse de otra manera.

El problema es el siguiente: el artículo 6º estaba compuesto por dos incisos: el primero, que se aprobó y constituye el actual artículo 6º, y el segundo, que exceptuaba de esta obligación a los bancos comerciales. Propusimos la eliminación del segundo inciso. Como esta indicación fue formulada para el segundo informe, debía renovarse ahora en la misma forma. Pero ¿qué ocurrió en las Comisiones? El Honorable señor Larraín propuso reemplazar el inciso segundo del primer informe por un nuevo inciso que se constituyó en el artículo 7º. En consecuencia, lo procedente sería discutir el artículo 7º. Impugnaremos este último. Si llegáramos a tener éxito, no sé si el procedimiento adecuado sería el de mantener en vigencia el primer informe, y votar el segundo inciso que en él figura. Tengo dudas al respecto. ¿O quedaría sencillamente eliminado el segundo inciso?

El señor LARRAIN.—Quedaría eliminado.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Entonces, ¿habría que discutir el artículo 7º,

El señor LARRAIN.—Así es.

El señor SECRETARIO.—En realidad, el informe de las Comisiones Unidas, dice: "Sustituir su inciso segundo...". No está, pues, eliminado, sino sustituido.

El señor LARRAIN.—Tengo a mano el informe y dice: "Artículo 7º".

El señor SECRETARIO.—En la página 20, en que aparecen las modificaciones, se dice:

“Artículo 6º—Sustituir su inciso segundo por el siguiente artículo...”

El señor LARRAIN.—Así fue formulada la indicación primitivamente, por las razones que ha explicado el Honorable señor Corbalán; pero, después de emitido el informe de las Comisiones, se acordó transformar esta indicación en un artículo nuevo, que es el 7º. Por lo tanto, lo que ahora debería discutirse es el artículo 7º. Nadie —ni la minoría ni la mayoría de las Comisiones— pretende restablecer el inciso segundo del artículo 6º, que quedaría eliminado.

El señor CORBALAN (don Salomón). —De acuerdo. Discutamos el 7º.

Para nosotros fue, al comienzo, una sorpresa el que, en el proyecto original, se exceptuara a los bancos de la obligación de transformar en moneda corriente y al cambio libre bancario aquellas deudas que, contraídas en el país, no habían quedado comprendidas en el artículo 1º, porque significaba un privilegio para ellos. Así lo comprendieron algunos señores Senadores; pero el Honorable señor Larraín presentó una indicación para permitir que estas deudas contraídas por particulares con los bancos —que alcanzaban a 120 millones y que, en materia de aval, son como 60 millones, lo que hacía un total de 170 ó 180 millones—, podrían ser canceladas con pagarés, el mismo tipo de pagarés señalados en el artículo 2º. Ahí viene a colación lo que el Honorable señor Larraín decía esta mañana: que había aumentado de 100 a 150 millones de dólares la cuota para los pagarés indicados en el artículo 2º.

Pues bien, somos contrarios a esta disposición, por estimar que consagra un privilegio para los bancos, o sea que, mientras las deudas contraídas en moneda extranjera éntre particulares, en conformidad con el proyecto, deben liquidarse en moneda nacional y al cambio libre bancario, sin embargo, a los bancos hay que pagarles en dólares.

Doblemente grave es la indicación cuando dice lo siguiente:

“En caso de que el Banco Central de Chile no proporcione en la cantidad necesaria para el servicio de estas obligaciones las divisas del mercado libre cambiario, los deudores de ellas podrán amortizarlas o pagarlas recurriendo al sistema de pagarés”.

¿Qué significa esto? Que el Banco Central, de acuerdo con esta disposición, podría otorgar dólares del mercado libre bancario a los deudores particulares para pagar sus deudas con los bancos. O sea, éstos se salvan, no los afecta el actual proyecto: recibirán dólares. Ahora, en el caso de que pudieran arreglar con el banco un sistema de pagarés, entonces no tendrían necesidad de recibir de inmediato dólares, sino pagarés. Nos parecería un injusto privilegio para los bancos si llegara a aprobarse esta indicación. Lo menos que puede hacerse es eliminar tal posibilidad, de manera que los deudores particulares con los bancos, si quieren acogerse a este beneficio y pagar en dólares, lo puedan hacer por medio de pagarés. O sea, en la misma forma que ocurría con el sistema de los créditos de proveedores; de modo que no deba otorgárseles divisas del mercado libre bancario para solventar sus deudas, ya que esto significará una restricción más para el Gobierno en la balanza de pagos y agravará su situación, ya bastante angustiosa.

Si todos están haciendo un sacrificio, y los particulares que contrataron en dólares recibirán moneda nacional al cambio libre bancario, nos parece justo que los bancos también participen en este sacrificio y no se les asegure que recibirán dólares aun cuando sea mediante pagarés o en forma directa. En ningún caso, debe aceptarse la idea de que los bancos puedan pagar en dólares del mercado libre bancario; a lo más, podría ser con pagarés, sólo en pagarés.

Solicito que se vote en general esta cues-

tión y, si se acepta la idea, se vote separadamente la frase: "En caso de que el Banco Central de Chile no proporcione en la cantidad necesaria para el servicio de estas obligaciones las divisas del mercado libre bancario..." Entonces, el artículo diría: "Los deudores (de ellas) podrán amortizarlas o pagarlas en conformidad a las condiciones o plazos estipulados, mediante la entrega y endoso a los bancos acreedores de pagarés fiscales a la orden". Solamente esto, y eliminar la idea de que sea mediante la entrega directa de dólares del mercado libre. Pienso que ésta ha sido también la intención del Honorable señor Larrain; no puedo pensar que Su Señoría haya tenido el propósito de establecer un privilegio de esta naturaleza para los bancos.

El señor LARRAIN.—Es efectivo que el proyecto original no consignaba la disposición en debate y excluía a los bancos; pero consta al señor Senador que la explicación de tal omisión está en que ya se ha dictado un decreto administrativo en virtud del cual los deudores pueden pagar estas obligaciones a los bancos mediante pagarés emitidos en conformidad con la ley 14.171. Dicho decreto está vigente y ha empezado a ser aplicado respecto de los bancos. Esta fue la razón de la omisión; pero, como no quise que subsistieran dudas siquiera acerca de cuál era el ánimo de los autores del proyecto, presenté la indicación convertida en el actual artículo 7º. Pero ella, lejos de constituir un privilegio, según se ha expresado, tiende sólo a igualar la situación de los deudores de los bancos con la de los demás deudores de particulares o del extranjero.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No es lo mismo. Los deudores particulares pagarán en moneda nacional al cambio libre bancario, y aquí se obliga a pagar en dólares.

El señor LARRAIN.—Es exactamente la misma situación que la de los deudores de cualquier otro acreedor en el extran-

jero, como queda consignado en el artículo primero. No se establece, en consecuencia, ningún privilegio y, por el contrario, se obliga a los bancos a recibir pagarés en cancelación de estas obligaciones en moneda extranjera.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Tal como está redactado el artículo, los pagarés funcionarán solamente en los casos en que el Banco Central no proporcione las divisas necesarias del mercado libre bancario. Por lo tanto, el privilegio sigue subsistiendo.

El señor LARRAIN.—Es exactamente la misma norma establecida en el artículo 1º: cuando el Banco Central no pueda proporcionar divisas a los deudores, les entregará pagarés.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Esta disposición se refiere a los deudores con el extranjero; aquí estamos hablando de los deudores en el país.

El señor LARRAIN.—Los deudores en el país pagan en moneda nacional: transforman los escudos en pagarés según la paridad del tipo de cambio bancario; entregan tales pagarés a los bancos, y así cumplen sus compromisos con ellos. Se trata —repito— de la misma norma del artículo primero, con una pequeña modificación contenida en el inciso tercero del artículo 7º, que autoriza a los bancos para cobrar un interés de hasta un 7% anual, pagadero en moneda corriente.

Respecto de este último inciso, por unanimidad de las Comisiones Unidas, se aprobó una indicación del Honorable señor Wachholtz para limitar el cobro de ese interés hasta la fecha de vencimiento original del pagaré, a fin de prever el caso de que el deudor fuere obligado a pagar mayores intereses porque la Caja de Amortización no hizo entrega oportuna de las divisas.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No fue aprobado por unanimidad. Nosotros nos opusimos.

El señor LARRAIN.—Reiterando lo di-

cho anteriormente, advierto que ha sido intención de las Comisiones que estos pagarés deben ser emitidos en conformidad al artículo segundo del proyecto en debate. Me permitiré leer el párrafo pertinente del informe, que dice:

“Nos resta por decir solamente que a sugerencia de los señores Wachholtz y Larraín se elevó el monto de la cifra que se autoriza emitir en pagarés por el artículo 2º, a fin de permitir que las obligaciones de los deudores bancarios sean solucionadas con ellos”.

O sea, quiero dejar establecido este nuevo antecedente contenido en el informe, en orden a que el espíritu que ha animado a los miembros de las Comisiones al aprobar la indicación consiste en que sea posible para los deudores bancarios acogerse a las disposiciones del artículo segundo para la adquisición de pagarés, con el afán de cubrir sus obligaciones.

Termino solicitando la aprobación del artículo 7º en los términos propuestos por las Comisiones.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Insisto en el criterio que he planteado desde el comienzo, esto es, en que se trata de un privilegio en favor de los bancos. Los únicos nacionales a quienes se pagarán siempre en dólares las deudas pactadas en dólares, serán los bancos.

El artículo 1º se refiere a deudas en moneda extranjera, sea por importaciones o por créditos con el exterior, y los 5º y 6º, obligaciones, en el país, entre particulares que tenían deudas pactadas en dólares. Serán pagadas en moneda nacional; pero, cuando la deuda sea con un banco, entonces se solventará en dólares y el Banco Central estará obligado a proporcionar las divisas correspondientes.

Todos sabemos que los bancos no prestaron dólares, a pesar de que se me den mil explicaciones en contrario. Lo declaró hace pocos días el presidente de la Cámara Central de Comercio, señor Echeverría Alessandri, quien dijo que los docu-

mentos se referían a dólares, pero que los deudores recibían moneda nacional. Sin embargo, ahora los documentos se pagarán en dólares, lo que me parece monstruoso, una injusticia, una inmoralidad.

Por lo tanto, el artículo no debe ser aprobado en los términos en que está redactado. A lo sumo, podría aceptarse que deba pagarse mediante pagarés, pero no que el Banco Central deba entregar dólares del mercado libre bancario, los cuales bien puede destinar a obligaciones más inmediatas, de abastecimientos. Por consiguiente, la disposición implica un verdadero escándalo.

El señor IBÁÑEZ.—Deseo rogar al señor Ministro de Hacienda, que se encuentra presente, se sirva repetir la explicación dada en las Comisiones Unidas, sobre esta materia, según la cual los bancos realmente emplearon dólares.

Esta explicación fue muy clara y concluyente, según recuerdo. El Honorable señor Corbalán hizo la observación que acabamos de oír y se le contestó en forma definitiva y clara. Si no me equivoco, esa respuesta la dieron el Ministro de Hacienda y el Superintendente de Bancos. Por lo tanto —repito—, me permito rogar al señor Ministro tenga la amabilidad de volver a exponer —para conocimiento de la Sala— los argumentos dados por él en las Comisiones Unidas.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Convendría que explicara, también, la influencia que tendría la no aprobación de este artículo en las líneas de crédito.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Tal como se ha recordado aquí, es efectivo que en las Comisiones Unidas el Honorable señor Salomón Corbalán planteó el mismo punto que ahora lo preocupa, vale decir, que los bancos habrían prestado los dólares, que los clientes habrían recibido moneda nacional.

Es necesario aclarar en debida forma este aspecto, a fin de que en la Sala no subsista duda sobre el particular.

Es evidente que, si una persona iba al banco y contraía una obligación en dólares, no recibía un cheque en esta moneda, porque, simultáneamente, pedía que dichos dólares le fueran liquidados. En consecuencia, el Honorable señor Salomón Corbalán tiene razón en la parte de su argumentación en que dice que el deudor recibió pesos. Sin embargo, no hay aquí ninguna contradicción, porque, en verdad, para efectuar esa operación, el banco movilizaba dólares ¿De dónde los obtenía? Giraba contra un corresponsal del exterior donde tenía una línea de crédito y empleaba los dólares recibidos en depósito de sus clientes. Ahora bien, al entregar a su cliente pesos, esa compra de dólares se reflejaba en su posición de cambio.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Señor Presidente, lamento disentir de la opinión del señor Ministro; él tiene más autoridad que yo para decir que las cosas son como él las señala. Por desgracia, no tengo la cifra que obtuve al sumar las reservas de los bancos con lo que representan sus líneas de créditos y sus depósitos. El hecho es que pude comprobar que esa cifra es inferior a la que representan los créditos en dólares otorgados en el país. Eso significa que la "maquinita" funcionó y que, tal como lo reconoce el señor Javier Echeverría en su discurso que tengo a la vista, quien iba al banco a pedir un préstamo en dólares lo recibía en moneda nacional. El señor Ministro también lo reconoce así.

Ahora el señor Ministro nos dice que, en la posición de cambio —la que, por lo demás, el Banco Central puede hacer variar a su manera—, se reflejaba la operación real. Pero, según he comprobado, en la posición de cambio —el señor Ministro lo admitió en las Comisiones—, se reconoce no sólo la compra de dólares, sino también su venta. O sea, los documentos en esa moneda también influyen en la posición de cambio, de modo que ésta va perfectamente balanceada. Puede crecer e ir

balanceada, y la operación funciona. Es posible que algunos bancos no lo hayan hecho, tal vez por escrúpulos; pero los señores Senadores saben que numerosos bancos hicieron la operación de entregar los préstamos en moneda nacional sin tener suficiente respaldo en divisa extranjera. Ahora, mediante el proyecto, se les garantizarán dólares.

Por último, supongamos que tampoco hubiera funcionado la "maquinita". De todos modos, se les mantendrá el privilegio de recibir en dólares el pago de las deudas contraídas con ellos.

En todo caso, espero que los Senadores que tienen intereses con los bancos, como los directores de ellos, se abstendrán de votar el precepto en debate, que constituye un privilegio para esas instituciones.

El señor VIAL.—Creo que sería un error no aprobar este artículo, pues ello significaría la reducción inmediata de las líneas de crédito que tienen todos los bancos. En consecuencia, no se haría un mal a los bancos, que son meros intermediarios de una operación, sino al país, por cuanto se le restaría una línea de crédito que se ha tenido normalmente y que, si bien pudo ser aumentada últimamente, no nos conviene disminuir de ninguna manera.

Por lo expuesto, no aprobar el artículo —repito— significaría perjuicio para los intereses nacionales más que para los bancos.

El señor IBÁÑEZ.—Lamento que nuestro colega el Honorable señor Corbalán insista en una argumentación cuya carencia de base ha sido demostrada por el señor Ministro.

Yo no soy director de ningún banco, pero fui presidente del Banco del Estado de Chile, y puedo decir a Su Señoría que cualquier saldo que en estas operaciones quedare en favor de esas entidades debía utilizarse en cubrir el valor de las importaciones o ser vendido al Banco Central, si superaba la posición de cambio corres-

pondiente a la respectiva institución. En consecuencia, no me explico cómo el Honorable señor Corbalán insiste en un argumento de esa naturaleza.

El señor FREI.—Yo estimo que, dentro del proyecto en debate, es imposible situarse en un terreno de estricta justicia respecto de todos los casos de particulares que contrajeron deudas en dólares. Así lo demuestra un ejemplo bastante claro que expuse en las Comisiones Unidas y que me permito repetir ahora. Si una persona que vive en Alemania entregó a un corresponsal chileno 100 mil dólares para que los prestara en Chile, el particular que recibió el préstamo cumplirá su obligación devolviendo al corresponsal dólares de 1.053 pesos, vale decir, 100 millones de pesos y fracción, mientras dicho corresponsal, para devolver, a su vez, los 100 mil dólares, deberá agregar, por su cuenta, unos 70 millones de pesos adicionales, pues la adquisición de los 100 mil dólares que deberá remitir a Alemania, le costará unos 170 millones de pesos. Esto constituye, por cierto, una gran injusticia para determinada persona.

En el caso de los bancos, se agrega la circunstancia de que tales empresas actúan por medio de un sistema por el cual mantienen líneas de crédito necesarias al país. Se trata de un hecho. No dudo de que, en general, los bancos operaban en la forma señalada por el señor Ministro, pero tengo la convicción de que no todas las operaciones se han ajustado tan estrictamente a la modalidad indicada.

En consecuencia, me parecía lógico que el Banco Central siguiera operando como hasta ahora lo ha estado haciendo, sin necesidad de agregar este artículo en la ley en debate, pues, de acuerdo con sus facultades, estaba cubriendo esas líneas de crédito.

Por lo demás, el Gobierno podía disponer, para estos efectos, de márgenes en pagarés que en virtud de otras leyes puede emitir, sin necesidad de aumentar una nue-

va emisión en estos 150 millones. Por eso, creí preferible mantener el inciso segundo, que fue sustituido por la actual disposición. El sistema consignado en el artículo 7º me parece inconveniente como mecanismo. Reconozco la validez del argumento relacionado con las líneas de crédito de los bancos, pero estimo que no debe procederse, en estos casos, en la forma establecida en la proposición del Honorable señor Larraín. Por eso, en las Comisiones Unidas voté en contra de esta disposición y ahora mantendré ese criterio.

El señor LARRAIN.—Solamente deseo agregar que, además de lo expresado acerca de las líneas de crédito, no debe olvidarse lo dicho por el propio Senador señor Corbalán, en el sentido de que chilenos adeudan, por operaciones con el exterior, avaladas por bancos, más de 40 millones de dólares. De manera que el señor Senador se ha anticipado a proporcionar un argumento muy convincente al señalar la cifra indicada como deuda de chilenos a acreedores extranjeros por concepto de obligaciones en las cuales los bancos intervinieron sólo para otorgar su aval.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Esa argumentación basada en la concesión de aval no me convence, porque son los deudores quienes deben pagar sus compromisos y para ello el proyecto señala todo un sistema con el objeto de hacer posible el cumplimiento de tales obligaciones. Únicamente en el caso de que no pague el deudor debe hacerlo el aval.

El señor LARRAIN.—Insisto en que, al discutirse este artículo, Su Señoría mencionó una deuda de cuarenta millones de dólares, con lo que aparece de acuerdo conmigo, pues reconoce la existencia de una cifra efectivamente adeudada al extranjero. Es lo que deseaba dejar en claro, a fin de destacar la manifiesta contradicción en que incurre el señor Senador...

El señor CORBALAN (don Salomón).—No hay ninguna contradicción. Esas

deudas están consideradas en el artículo 1º, y nada tienen que ver con esto...

El señor LARRAIN.—Pero Su Señoría se refirió a ellas al tratar este artículo hace pocos momentos...

El señor CORBALAN (don Salomón).—Su Señoría, en las Comisiones, expresó que las deudas de los particulares alcanzaban a 120 millones de dólares, y ocurre que esa cifra se va a salvar intacta, en dólares. Es eso lo que me parece absolutamente injusto. Un particular que ha pactado un contrato en dólares, que obtuvo divisas en el extranjero y las prestó aquí, deberá recibir moneda nacional al cambio libre bancario; pero, si ese particular es un banco, recibirá dólares para cumplir sus obligaciones. Se trata de un privilegio en favor de los bancos, como ya lo he dicho.

Por último, como expresaba el Honorable señor Frei, el Banco Central tenía atribuciones para resolver el problema. Entonces, que lo resuelva esa entidad, que, por lo demás, es una de las principales responsables de todo este desaguizado. No tenemos por qué hacerlo nosotros.

El señor WACHHOLTZ.—Señor Presidente, en este debate, como en los realizados en las Comisiones Unidas, el Honorable señor Salomón Corbalán no ha podido demostrar lo que ha pretendido: que las transacciones entre particulares y los bancos no correspondieron a operaciones efectivas en dólares. Las realizadas entre particulares y los bancos obedecieron a préstamos efectivos en dólares que ingresaron a la balanza de pagos. Provinieron de depósitos en moneda extranjera de sus clientes o de la línea de créditos en el extranjero.

No he logrado entender las explicaciones al Honorable colega en cuanto a que tales operaciones no hayan respondido a un ingreso efectivo en la balanza de pagos. Su Señoría no ha podido demostrarlo.

¿Qué diferencia hay con las otras inversiones? A los deudores en el extranjero se les proporcionan pagarés dólares.

Y es lógico que así sea, porque contraen compromisos en esa moneda por el envío de mercaderías. No era posible entregarles dólares efectivos, dada la situación de la balanza de pagos. Por eso, se discurrió el procedimiento de concederles pagarés, con el fin de que en alguna oportunidad pudieran cumplir sus compromisos en dólares. Se dispuso, en cambio, que los compromisos de los deudores nacionales se pagaran en moneda corriente, porque se entiende que tales transacciones corresponden a operaciones en moneda de ese tipo. Cuando corresponden a divisa extranjera, el acreedor tendrá la oportunidad de acogerse a las disposiciones del artículo 1º.

El señor FREI.—No se puede.

El señor WACHHOLTZ.—Se puede, porque, si una persona obtuvo préstamos en el exterior, puede acogerse al artículo 1º.

¿Cuál es la razón fundamental del artículo 7º, originado en una indicación del Honorable señor Larraín? Tiene una trascendencia enorme, dada la escasez de monedas extranjeras a que estamos abocados, pagar en moneda corriente a los bancos.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Eso dice la indicación: se podrá pagar en moneda corriente.

El señor WACHHOLTZ.—¿Cuándo podríamos obtener la moneda extranjera que permitiese a los bancos cumplir sus obligaciones contraídas en el exterior o con sus clientes que hayan hecho depósitos en moneda extranjera? ¿Qué situación se produciría, en este momento, de aprobarse el proyecto en los términos propuestos por el Honorable señor Corbalán? Por un lado, se retirarían los depósitos y, por otro, las instituciones extranjeras que hicieron préstamos a los bancos chilenos nos cortarían sus líneas de crédito.

El objetivo buscado mediante este sistema es obtener un aplazamiento de las deudas contraídas en moneda dólar por

los bancos nacionales, tanto con su clientela chilena como con los bancos extranjeros. Es imposible pensar que en este momento pueda haber una persona deseosa de lograr en tal forma la situación ya crítica que tenemos, cortando las líneas de crédito de los bancos extranjeros o provocando el retiro de los depósitos en dólares de los clientes nacionales.

Por ese motivo, estimo indispensable aprobar el artículo en la forma como viene propuesto.

—*Cerrado el debate, se toma la votación.*

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente pone en votación la enmienda propuesta por las Comisiones consistentes en agregar, como artículo 7º, el contenido en el informe.

El señor CORVALAN (don Luis).—Hay una indicación previa del Honorable señor Salomón Corbalán. Solicitó el señor Senador votar favorablemente sólo aquella parte por la cual se establece...

El señor SECRETARIO.—El Honorable Senador pide votar separadamente la primera frase del inciso segundo, que dice: "En caso de que el Banco Central de Chile no proporcione en la cantidad necesaria para el servicio de estas obligaciones las divisas del mercado libre bancario...".

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se dará por aprobado el resto del artículo y se pondrá en votación la parte indicada por el Honorable señor Corbalán.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente pone en votación la frase a que acabo de dar lectura.

—*(Durante la votación)*

El señor FREI.—Señor Presidente, dejo constancia de que he sido partidario del inciso segundo, tal como venía en el proyecto original. Creo más conveniente que el Banco Central siga procediendo como lo ha hecho hasta ahora: utilizando los

pagarés que tiene, para cumplir los compromisos de divisas, de acuerdo con las leyes anteriores.

A mi juicio, el procedimiento propuesto no es conveniente; pero si se establece, prefiero que el artículo quede como estaba. De otra manera, lo único que conseguiremos será postergar el cumplimiento de obligaciones y pagar después con dólares más caros.

Voto que no.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—¿Vota en contra del informe Su Señoría?

El señor FREI.—Sí, señor Presidente. Voto que no.

El señor CORREA.—Deseo dejar establecido que no puedo votar el artículo 7º, porque estoy inhabilitado para ello: soy deudor en moneda extranjera de un banco comercial.

El señor FREI.—Tal compromiso no lo inhabilita.

El señor CORBALAN (don Salomón).—O sea, está en el mismo caso de los directores.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, señor Presidente, sobre la votación?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Estamos en votación.

El señor QUINTEROS.—A propósito de lo expresado por el Honorable señor Correa, en cuanto a que no puede votar por ser deudor de un banco, quiero preguntar si los directores de dichas instituciones pueden hacerlo, ya que alguna relación tienen con estos problemas.

El señor VIAL.—En tal caso, los acreedores de los bancos tampoco podrían votar, ya que tienen depósitos, lo que sería absurdo.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—De acuerdo con el artículo 8º del Reglamento no están inhabilitados, de modo que pueden votar.

El señor LARRAIN.—Con la misma razón, Su Señoría no podría votar las leyes de estabilización de arrendamientos o

las que aumentan contribuciones, salvo que nunca pague arriendos ni tributos. Tampoco podría votar los aumentos de la dieta parlamentaria.

El señor FREI.—Estamos en votación.

El señor QUINTEROS.—Solamente he formulado una consulta a la Mesa.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 11 votos por la afirmativa, 4 por la negativa, 1 abstención y 5 pareos.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Queda aprobado el artículo en la forma propuesta por las Comisiones.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 13º.—Derógase el decreto con fuerza de ley N° 312, de 1960, restableciéndose la visación por parte de los Cónsules de Chile de los documentos relativos al comercio internacional que allí se indican y el derecho de estos funcionarios a cobrar por dichas visaciones los derechos establecidos en el Arancel Consular”.

Las Comisiones proponen sustituir la frase final “y el derecho de estos funcionarios a cobrar por dichas visaciones los derechos establecidos en el Arancel Consular”, por la siguiente: “Sin embargo, los derechos correspondientes serán cobrados en Chile por las Aduanas respectivas.”

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor SECRETARIO.—“Artículo 14º.—Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el inciso primero del artículo 22 de la ley N° 14.824 —con excepción de aquellas que operaban en la compraventa de divisas con autorización competente— que, dentro del plazo de sesenta días contados desde la vigencia de la presente ley, no hubieren cumplido con la obligación que dicho precepto les impone ni hubieren comprobado, dentro del mismo plazo, a satisfacción de la Superintendencia de Bancos, encontrarse en alguno de los casos de excepción que se mencionan en el inciso segundo del artículo ci-

tado, pagarán una multa a beneficio fiscal equivalente al cien por ciento del precio que pagaron por los dólares que adquirieron.

“Para los efectos señalados en el inciso anterior la Superintendencia de Bancos enviará en su oportunidad al Departamento de Cobranzas Judiciales de Impuestos Internos las nóminas de las personas que se encontraren en tal situación, con indicación de las multas que deben pagar.

“Las referidas nóminas constituirán títulos ejecutivos respecto de las multas contenidas en ellas para los efectos de su cobro y les serán aplicables las disposiciones de los artículos 171 y siguientes del Código Tributario.”

Las Comisiones proponen suprimir la frase entre guiones “con excepción de aquellas que operaban en la compraventa de divisas con autorización competente”.

—*Se aprueba el artículo con la modificación propuesta.*

El señor SECRETARIO.—A continuación, las Comisiones proponen agregar los siguientes artículos nuevos, que llevarían los números 16 y 17:

“Artículo 16.—No procederá el cobro de derechos de almacenaje respecto de las mercaderías cuyo despacho aduanero no hubiere podido efectuarse en virtud de las disposiciones del Banco Central, que postergaron por 90 días las coberturas de las importaciones.”

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Señor Presidente, lamento estar en desacuerdo nuevamente con el señor Ministro de Hacienda.

Esta indicación, propuesta en las Comisiones por el Honorable señor Ibáñez, plantea el siguiente problema: las nuevas normas dadas por medio de la circular N° 140 del Banco Central y circulares posteriores establecen un plazo de 90 días para otorgar la cobertura y poder retirar las mer-

caderías de la Aduana. De manera que existe un período durante el cual, por razones ajenas al importador, como consecuencia de normas impartidas por el Banco Central, aquél está obligado a mantener las mercaderías en Aduana y, al mismo tiempo y durante ese lapso, a pagar derechos de almacenaje. El importador, en consecuencia, experimentará un perjuicio totalmente ajeno a su voluntad.

Cuando me correspondió analizar la circular N° 140 del Banco Central, en la Comisión de Hacienda, me permití llamar la atención sobre este plazo de 90 días. Sostuve que el Gobierno, por esta vía, se estaba concediendo un crédito, puesto que al establecer tal plazo en su favor para entregar las coberturas, puede disponer en su beneficio, durante ese lapso, de las divisas que está obligado a proporcionar, y que, con ese mismo propósito, bien pudo fijar un plazo de seis meses o de un año, y el crédito habría sido mayor. En consecuencia —manifesté— se produce un atraso en el servicio de esos compromisos con el extranjero, por causa ajena al deudor. El señor Ministro de Hacienda me contestó con mucha habilidad: “No se preocupe, señor Senador; lo que pasa es que antes la cobertura se daba de inmediato, porque los documentos llegaban por avión, y de este modo ocurría que la cobertura estaba concedida antes que la mercadería llegara a la Aduana. Con esta disposición, en cambio, la cobertura se otorga cuando la mercadería esté en la Aduana”.

En ese momento, el argumento me cogió de sorpresa. No insistí en lo relativo a la circular N° 140, a pesar de que ella se refiere incluso a mercaderías que están en Aduana y provenientes de países limítrofes. Pero ahora, cuando ha llegado la indicación del Honorable señor Ibáñez, el señor Ministro de Hacienda ha encontrado toda la razón a los importadores, en vista de que durante esos 90 días tienen que pagar almacenaje. Creo, entonces, que en una de las dos oportunidades el señor

Ministro de Hacienda se ha equivocado: o cuando expuso el primer criterio o cuando planteó el segundo.

A mi juicio, en problemas de esta índole, se debe seguir una sola línea, y por eso nos hemos opuesto a la indicación. Si el Banco Central desea evitar que la mercadería esté 90 días en Aduana, que otorgue las coberturas. Esta percibirá menos por concepto de derechos de almacenaje, pero ambos son organismos del Estado. Entonces, como el Banco Central no tiene apuro de divisas, como se halla tan bien desde ese punto de vista, según muchas versiones, que entregue oportunamente la cobertura, y así evitará que la mercadería esté depositada en la Aduana y se pague por ella almacenaje.

Señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Señor Presidente, si el Senado tiene un minuto de paciencia, podré explicarle que no me he equivocado al dar respuesta a las consultas que sobre este punto me planteó el Honorable señor Corbalán.

Cuando se analizaba el problema, el señor Senador dijo que el país se encontraba en un verdadero estado de moratoria y que, en parte, ella era el fruto de haber resuelto el Banco Central que sólo se cubriera la mercadería noventa días después de haber sido embarcada. Recuerdo claramente que, en esa oportunidad, mi respuesta fue: “No es así, señor Senador; no existe tal moratoria, y lo demuestra el siguiente hecho: que, después de adoptada esa medida, se han seguido despachando a Chile mercaderías, sin ningún problema, porque los importadores de ellas y sus exportadores, en el exterior, han aceptado sin dificultad recibir el pago noventa días después de la fecha de haber sido expedido el conocimiento de embarque”. Le agregué en ese entonces, señor Presidente, que ésta era una medida de elemental prudencia; que con esta fórmula el país se había procurado un crédito barato, que no dañaba a nadie,

pues no podía, en las actuales condiciones, darse el lujo de estar pagando por anticipado mercaderías que aún no habían llegado a la Aduana.

El sistema vigente hasta el 28 de diciembre permitía a los importadores, por el solo hecho de haberse extendido el conocimiento de embarque de la mercadería en un puerto lejano del mundo, aunque demorara noventa días en llegar al país, obtener la cobertura en dólares en un banco local. Y muchas veces el referido conocimiento se enviaba por avión a Chile.

Estimo de elemental conveniencia que el país pague sus mercaderías cuando efectivamente están en puerto nacional y en condiciones de ser utilizadas.

Es ésta, por lo demás, la norma que se aplica a nuestras exportaciones por países bastante más capitalizados que Chile. El hierro que nuestro país produce no se paga con un acreditativo contra el embarque, sino ciento ochenta días después de embarcado, porque es preciso refinarlo, hacer los análisis correspondientes, tratarlo en las "usinas", etc. La madera enviada a la Argentina se paga 180 días después de despachada. No hay en ello nada anormal ni contradictorio, como quiere ver el señor Senador, entre lo que yo expresé en ese momento y el apoyo que he prestado a la indicación. Voy a explicar por qué.

Es evidente que en el primer momento, cuando se estableció esta norma, hubo importadores —no de artículos esenciales, pues para éstos se han otorgado cambios, y han podido ser retirados de Aduana sin esperar el plazo de 90 días— de determinados equipos que habían obtenido el despacho de la mercadería al país cuando estaba en vigencia el sistema anterior, y en virtud de las nuevas normas debieron esperar más de 30 días, y hasta 90, para retirarla. Dichos importadores, que debieron esperar 60 días para sacar su mercadería de la Aduana, han incurrido, por excepción, en mayores gastos de almace-

naje, y no por culpa propia. Por eso, se estimó razonable no dejar afectados al pago de tales derechos recargados a quienes se vieron obligados a someterse a esas normas.

El señor VIAL.—A mi juicio, el mayor pago que afecta a las mercaderías que estaban en Aduanas, por la demora de 90 días, en caso de producirse, sólo puede determinar un encarecimiento de ellas y, por lo tanto, un alza del costo de la vida en los rubros respectivos.

Es conveniente eliminar ese pago. No veo razón alguna para mantener injustamente un mayor pago o un mayor derecho de Aduana por almacenamiento.

El señor TARUD.—El Banco Central, al dictar la circular, debió tomar en cuenta no solamente que el almacenaje y otros gastos inherentes determinarían un alza del costo de la vida, sino también, como decía el Honorable señor Corbalán, que las importaciones provenientes de países limítrofes demoran diez días o un mes en llegar a Chile. Por lo tanto, en este caso los gastos de almacenaje son de cargo del importador, quien se ve obligado a recargar el precio de la mercadería, y, en definitiva, debe pagar el consumidor. En consecuencia, la circular N° 140 atenta directamente contra éste.

El señor VIAL.—Evidentemente, Su Señoría puede tener razón; pero eso se hizo con ciertos fines especiales; para no estimular las importaciones en forma ilimitada, para no formar "stock", como ocurrió en los primeros meses.

Aquí se trata sólo de un pago adicional.

El señor WACHHOLTZ.—Deseo abogar lo dicho por el Honorable señor Vial en contra de lo expuesto por el Honorable señor Tarud.

Es lamentable haber tenido que pagar intereses, pero ello era imposible de evitar, a la inversa de lo que ocurre en este caso.

Aprovecho la oportunidad para decir

que una de las medidas acertadas y bien acogidas ha sido la tomada por el Gobierno en orden a postergar el pago por 90 días. De otro modo, la situación sería desastrosa.

El señor TARUD.—A mi juicio, no habría existido ni uno ni otro recargo, de no mediar dicha circular.

El señor WACHHOLTZ.—Ella era imprescindible, a fin de postergar el pago y no hacer la cobertura de inmediato, pues no había divisas.

El señor TARUD.—¡Porque se acabó la plata!

El señor WACHHOLTZ.—Esa era la situación de hecho.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Deseo hacerme cargo de la observación formulada por el Honorable señor Tarud, en el sentido de que tal medida generó un recargo en la importación de artículos de los países limítrofes,

El señor Senador está equivocado. Saben Sus Señorías cuáles son los artículos que se traen de los países limítrofes en forma fundamental: del Perú, azúcar y algodón; de la República Argentina, carne, y todos ellos son esencialmente de consumo popular y no susceptibles de dejar en aduana, por su condición de perecibles.

Pues bien, esa circular permitió el retiro inmediato de esa mercadería, mediante la venta de cambio futuro, esto es, tomando el Banco Central el compromiso de entregar el cambio a 90 días. En consecuencia, tampoco se ha producido el recargo mencionado en los rubros de importación de países limítrofes.

El señor TARUD.—No dudo de los recursos polémicos del señor Ministro, pues se refirió a la importación de artículos perecibles de los países vecinos; pero, en realidad, no sólo aquéllos se traen de tales países. Además, la mercadería procedente de Europa y de otros Continentes, mediante el transporte aéreo, llega en tres días a nuestro territorio y representa un gran porcentaje de las impor-

taciones. Basta ir a la aduana de Los Cerrillos, para comprobar cuánta mercadería hay detenida allí, debido a la circular.

Por lo tanto, el encarecimiento no es sólo para los rubros que el señor Ministro parcialmente ha enumerado, sino también para muchas otras mercaderías.

En el hecho, hay una premisa bien clara: mientras más pronto llegue la mercadería y sea distribuida aquí, menos recargos por concepto de intereses y almacenaje le hará el importador y, en consecuencia, podrá venderse más barata.

Dicha circular no ha hecho sino recargar el costo al consumidor. ¿Por qué? Por la escasez de caja del Banco Central de Chile. Pero que, en el hecho, ha producido un alza en los precios de venta al consumidor de los productos señalados es algo evidente, que no necesita mayor demostración ni discusión.

—Cerrado el debate, se toma votación, la cual da el siguiente resultado: 16 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 4 pareos.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Aprobado el artículo 16.

El señor SECRETARIO.—El artículo 17 dice: "Toda persona que defraudare o consintiere que se defraude al Estado o al Banco Central con la aplicación de la presente ley, será considerado como autor del delito de malversación de caudales públicos y se le aplicarán las disposiciones del Libro II, Título V del Código Penal. En el caso de las personas jurídicas tendrá esta responsabilidad quien las represente".

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor PALACIOS.—¿La frase es "en la aplicación" o "con la aplicación"?

El señor SECRETARIO.—La frase del texto original es "con la aplicación".

El señor PALACIOS.—Señor Presidente, yo desearía que algunos de los miembros de las Comisiones o el autor de la idea explicaran —pues no está cla-

ro— qué se quiere decir y cómo se piensa dar aplicación positiva al precepto penal en debate. La idea la entiendo, especialmente si es del Honorable señor Corbalán; pero en la Comisión hay abogados y ellos debieron de contribuir, con sus conocimientos, a redactarla en forma de hacerla aplicable o inteligible.

Deseo una explicación para poder votar.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Yo presenté esta indicación, que fue aprobada por la unanimidad de las Comisiones. En realidad, es posible que haya cometido algún error, pues, como he dicho más de una vez, no soy abogado.

¿Cuál es el alcance de ella? Se trata, sencillamente, de castigar los delitos que se cometan para defraudar. Por ejemplo, presentar una deuda inexistente o pedir dólares para cubrir una obligación ya cancelada, significa defraudar el espíritu y el texto de la ley en proyecto.

Aquellos que cometan delito de tal naturaleza serán considerados como autores de malversación de caudales públicos; o sea, en este caso, no procederá la encarcelación y se aplicarán las sanciones pertinentes del Código Penal. Esa es la intención, y en tal sentido fue aprobada por la unanimidad de las Comisiones.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—El delito no existe; no está configurado.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Cuál sería la modificación? Creo que habría acuerdo para aclarar el texto.

El señor PALACIOS.—La idea es clara, pero aquí no se establecen los requisitos para configurar el delito.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Es buena la intención de establecer penas.

El señor PALACIOS.—Aquí se trata de sancionar a “cualquiera persona que pueda defraudar al Estado con la aplicación de la presente ley”. Esto es de tal vaguedad que jamás hará posible castigar a nadie.

Si existe el propósito positivo de establecer sanciones —cosa que estimo muy plausible—, digámoslo en forma precisa. Comprendo que en este momento no es posible redactar en términos más efectivos la disposición; pero, por acuerdo de los Comités, se podría obviar la dificultad, pues no podemos aprobar algo que constituye un mero volador de luces; ni estatuir penas y dar la sensación de ser catones, a sabiendas de que no servirán para nada. Eso no es honesto en el legislador.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Todos estamos de acuerdo.

El señor LETELIER.—A mi juicio, sustituyendo la preposición “con” por “en”, queda suficientemente claro el precepto.

El señor PALACIOS.—Debería precisarse la idea, en el sentido de decir que “toda persona que se aproveche o beneficie con las disposiciones de la presente ley, sobre la base de antecedentes o documentos falsos, será castigada como reo del delito de defraudación con la pena que establece el artículo correspondiente del Código Penal”.

Es necesario partir de una base, pues el proyecto otorga diversos beneficios y facilidades a determinada clase de deudores. En la sesión de esta mañana, se habló de la declaración jurada, acto al cual, dada mi larga experiencia profesional, le resto importancia, pues es muy fácil eludir la responsabilidad con argucias abogadiles que nunca faltan. En nuestro país se acostumbra jurar por cualquier cosa y en falso.

Pues bien, ése es uno de los delitos. Existe, además, la posibilidad de que cualquier persona suponga instrumentos o documentos de los cuales consten obligaciones que puedan ser pagadas mediante pagarés o divisas de precio barato. Hay, pues, distintas situaciones que podrían señalarse perfectamente bien con una redacción como la recién mencionada.

El señor LETELIER.—Según mi pa-

recer, en el concepto de defraudación está involucrada la idea del señor Senador. En las Comisiones no se entró a un análisis de fondo sobre este punto, pues se pensó que aquélla estaba suficientemente establecida. La única observación mía se refiere a determinar cuál es la expresión correcta: "en la aplicación de la ley" o "con la aplicación". A mi modo de ver, sería muy difícil incurrir en defraudación —que calificará el juez— "con la aplicación de la ley", pues nadie puede cometer fraude por aplicar las normas legales. La defraudación se va a producir "en la aplicación de la ley".

En resumen, el concepto de defraudación cubre la intención que Su Señoría cree inexistente en la ley y la única objeción razonable al artículo es el reemplazo de la preposición "con" por "en".

El señor LARRAIN.— Yo respeto los conocimientos jurídicos de mi Honorable colega el señor Palacios; pero me atrevo, en este caso, a pesar de no estar a su altura, a defender la disposición.

A mi juicio, ella no tiene ninguno de los defectos señalados por Su Señoría, y especifica en forma clara un delito, en los mismos términos en que lo hace el artículo 239 del Código Penal, que habla del empleado público que, en razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado. O sea, aquí se reproducen palabras textuales del Código Penal.

Por eso, en este caso —y coincido con el Honorable señor Salomón Corbalán, autor de la indicación— estimo que se configura perfectamente el delito y se interpreta el propósito de todos los miembros de las Comisiones, de tomar un resguardo para evitar que nadie, asilado en los términos de la ley, pueda ser autor, cómplice o encubridor de hechos que defrauden al Estado o al Banco Central. En mi concepto, la redacción es clara. Por lo demás, tiene autoridad el hecho de haber existido unanimidad en las Comisiones Unidas para aprobarla así, tanto más cuanto que en ellas había varios Senado-

res que son abogados como el presidente de la Comisión de Legislación.

Por tales razones, con todo el respeto que me merece el Honorable señor Palacios, a mi entender, el señor Senador se ha equivocado en este caso. La disposición refleja con claridad el espíritu de los miembros de las Comisiones, por lo cual me permito insistir en su aprobación en los mismos términos propuestos.

Ella, pues, configura el delito, establece la sanción correspondiente al mismo y tiende a precaver el aprovechamiento ilícito de los beneficios del proyecto.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Concuerdo con la opinión sustentada por el Honorable señor Palacios. Considero que el delito no está configurado, por cuanto el inciso se refiere sólo a la defraudación, aun cuando también existen los delitos de hurto, robo y estafa. O sea, se sanciona un solo delito y ello se hace en forma vaga e imprecisa.

Por lo tanto, como decía el Honorable señor Palacios, la disposición es un mero volador de luces.

El señor PALACIOS.— En mi concepto, los argumentos del Honorable señor Larraín, en realidad, no enfocan el problema en la forma debida. En efecto, las normas del proyecto son de orden enteramente civil, pues establecen la manera de contraer obligaciones civiles con los bancos particulares con el Banco Central y, en forma indirecta, con el Estado; y nunca la infracción de un contrato de derecho privado, salvo excepciones muy estrictas, es constitutiva de delitos penales; a menos que la ley lo disponga de modo expreso.

El señor LARRAIN.— Este es el caso.

El señor PALACIOS.— No, señor Senador.

He dicho que no es constitutiva de delito aquella infracción, a menos que la ley le dé tal carácter.

El señor LARRAIN.— Es el caso que debatimos.

El señor PALACIOS.— Pero aquí se

habla de las personas que defrauden o consientan en que se defraude al Fisco. ¿Cómo lo defraudarían? Si se ha celebrado un contrato o suscrito un pagaré sobre la base de declaraciones falsas, ¿dónde está la defraudación?

El señor LARRAIN.— Ya lo explicó esta mañana el Honorable señor Corbalán: en el hecho de que cualquier particular presente documentos falsos, altere sus libros de contabilidad, falte a la fe del juramento al declarar obligaciones contraídas en el extranjero, etcétera. Nadie ha querido amparar semejantes engaños y abusos.

El señor PALACIOS.— Conforme; pero ¿dónde está la defraudación?

El señor LARRAIN.— Ahí está la defraudación, ya que mediante esos procedimientos obtiene divisas del Banco Central a la paridad del tipo de cambio bancario.

El señor PALACIOS.— No, señor Senador, porque el individuo que proporciona un dato falso no defrauda a nadie.

El señor LARRAIN.— Salvo si la ley dice que hay defraudación en ese acto. Es lo que hace el artículo 17.

El señor LETELIER.— ¿Me permite, señor Presidente?

Defraudar es sinónimo de proceder con fraude, de actuar en forma fraudulenta, de valerse de medios engañosos. Es equivalente a emplear procedimientos que induzcan a engaño. Eso es lo que se está sancionando.

Si en la aplicación de la ley en proyecto alguien usara procedimientos engañosos, que causaran fraude al Estado o al Banco Central, caería en el delito en ella señalado.

El señor FREI.— Creo que este debate no conducirá, en definitiva, a nada, pues en este momento es imposible modificar el artículo.

El señor CORREA.— Salvo el acuerdo de todos los Comités.

El señor FREI.— La intención de las

Comisiones —y creo que la de la unanimidad del Senado— es configurar con claridad los delitos de que se trata.

Como seguir en una discusión de tipo académico sobre si ello está claro o no lo está no nos llevará a ninguna parte, podríamos o recabar el acuerdo unánime de los Comités para redactar de nuevo el artículo —cosa no muy viable, pues se requiere un estudio acucioso—, o bien votarlo de inmediato y tratar de que la Cámara de Diputados establezca un texto satisfactorio, que interprete más claramente aún el pensamiento de todos, cual es sancionar en debida forma a quienes infrinjan las disposiciones de la ley.

Por eso, formulo indicación para cerrar el debate y votar de inmediato, pues, de otro modo, seguiremos en una discusión jurídica interminable.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En votación.

El señor PALACIOS.—Hay unanimidad para aprobarlo.

El señor CORREA.—Hay acuerdo unánime.

El señor VON MÜHLENBROCK.— La idea es buena. Que la redacten en la Cámara.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—A continuación, corresponde ocuparse en dirimir el doble empate producido en dos artículos en las Comisiones. Son los siguientes:

“Artículo...— Todas las operaciones de cambios internacionales, con excepción de la compraventa de dólares viajeros, la liquidación de sueldos que se perciban en moneda extranjera y las transferencias que no excedan de US\$ 50, requerirán una autorización expresa del Comité Ejecutivo del Banco Central.

“Artículo...— A partir de la promulgación de la presente ley, no podrán celebrarse contratos en moneda extranjera sin previa autorización del Comité Ejecutivo del Banco Central”.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FREI.—Fui autor de las dos indicaciones en las cuales se produjo el empate. En realidad, no sé si estoy en situación de retirar la primera de ellas. Deseo mantener exclusivamente la segunda.

Retiraré la primera, sin perjuicio de continuar estimando útil la idea contenida en ella, porque, en razón de existir, por disposición de la ley, dos áreas de cambio, podría ocurrir que la indicación formulada contribuyera a crear una tercera, lo cual sería aún más engorroso y anularía las ventajas que ella persigue obtener.

Estimo que el Banco Central está en situación de exigir que los corredores de la Bolsa y las casas de cambio den cuenta diariamente de sus adquisiciones de moneda extranjera en el área de corredores, para evitar la fuga de capitales o la compra individual de dólares en dicho mercado. En consecuencia, como ese control debe corresponder al Banco Central y es éste quien puede realizarlo, la indicación presentada, no obstante ser racionalmente útil, no tendrá efectos del todo convenientes dentro del mecanismo establecido. Por eso, la retiro.

El señor LARRAIN.—¿Queda retirada la primera indicación, entonces?

El señor CORVALAN (don Luis).—¿Cómo? ¿No es indicación renovada?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Respecto de ella, se produjo un empate en la comisión. No es indicación renovada.

—*Se da por retirada la primera indicación.*

El señor VIAL.—Deseo, a propósito de lo dicho por el Honorable señor Frei, insistir ante el señor Ministro de Hacienda para que se tomen todas las medidas, por estrictas que sean, tendientes a terminar con las especulaciones en el área de corre-

dores. A pesar de que el Banco Central está facultado para exigir que se declare el número de transacciones y su destino, me parece que, en la práctica, esa declaración no se cumple. De esa manera se ha provocado una especulación que ha significado elevar el tipo de cambio a los precios ya conocidos.

Ojalá el señor Ministro, ahora presidente también del Banco Central, adopte todas las medidas —repito—, por estrictas que sean, con el fin de poner término a esa especulación, y que, al mismo tiempo, la Dirección de Impuestos Internos tome nota de todas las transacciones en dólares y establezca si los adquirentes de las divisas disponen de capital suficiente para esas compras y pagan los impuestos de acuerdo con sus declaraciones.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En votación el artículo.

El señor SECRETARIO.—El artículo que el señor Presidente pone en votación dice:

“A partir de la promulgación de la presente ley, no podrán celebrarse contratos en moneda extranjera sin previa autorización del Comité Ejecutivo del Banco Central”.

—*(Durante la votación).*

El señor FREI.—Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

Esta disposición tiene por objeto impedir que, sin la autorización previa del Comité Ejecutivo del Banco Central, se continúen celebrando contratos en moneda extranjera. No la he propuesto por desear, como sistema, ese tipo de control, sino por estimar que el Estado, desde el momento en que establece dos áreas, está reconociendo la existencia de un grave proceso de escasez de divisas, a la vez que expresa su propósito de que éstas sean utilizadas en forma estrictamente racional. Ahora bien, si se deja libertad para seguir celebrando contratos y tomando compromisos, el Estado se encontrará con

situaciones ya creadas, con hechos consumados que más tarde será imposible deshacer.

Hay quienes dicen que estos controles no son convenientes y citan como ejemplo la libertad existente en los países europeos, a la cual deberían ellos la prosperidad de que gozan.

A mi juicio, el ejemplo es malo. Cuando, en 1932, el señor Ross, quien no era precisamente un hombre de extrema avanzada, estableció la Comisión de Cambios Internacionales, en el anterior Gobierno de don Arturo Alessandri, lo hizo con extrema estrictez, por afrontar entonces el país una situación de escasez de divisas. En todos los países, incluso en los que gozan de amplia libertad en materia cambiaria, se han adoptado, en épocas de crisis de ellas, medidas para vigilar el uso de las divisas y para impedir la fuga de capitales, mediante los "invisibles" y otros procedimientos.

En consecuencia, si el país está en esas circunstancias y por ende en situación no comparable a la de otros que disfrutaban de prosperidad, lo lógico es aplicar las medidas de fiscalización en conjunto, con severidad, para que en lo futuro no debamos enfrentar eventualidades parecidas a la que ahora perseguimos resolver.

Para que haya un control de esas transacciones, hemos presentado la indicación de acuerdo con la cual el Comité Ejecutivo del Banco Central deberá autorizar previamente todo contrato en moneda extranjera.

Nada más.

El señor WACHHOLTZ.—Pido la palabra.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Estamos en votación, señor Senador.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Estamos en discusión.

El señor WACHHOLTZ.—Deseo aclarar la idea, porque no entendí bien la explicación del Honorable señor Frei.

No veo qué finalidad tiene, de aquí en adelante, que el Banco Central de Chile lleve un control de estas operaciones...

El señor FREI.—Que las autorice.

El señor WACHHOLTZ.—... o que las autorice, porque en lo futuro, de acuerdo con el proyecto en debate, dichas operaciones no influirán en la balanza de pagos.

El señor FREI.—¿Cómo?

El señor WACHHOLTZ.—El proyecto dispone que todas ellas deben pagarse en moneda corriente.

El señor VIAL.—Las anteriores.

El señor FREI.—Las operaciones que se celebren en Chile. Pero se pueden celebrar contratos...

El señor WACHHOLTZ.—Me refiero a que, de acuerdo con el proyecto, todas las operaciones pactadas en moneda extranjera, de aquí para adelante, tendrán que pagarse en moneda corriente.

El señor FREI.—Las contratadas en Chile; pero se pueden celebrar contratos en moneda extranjera que no se refieran sólo a situaciones internas, sino también externas, y que comprometen el crédito del país.

El señor WACHHOLTZ.—Pero no lo dice su indicación.

El señor FREI.—Lo dice. Dispone que no podrán celebrarse contratos en moneda extranjera sin previa autorización del Banco Central, cualesquiera que ellos sean, internos o externos.

El señor WACHHOLTZ.—Para las situaciones internas, no rige.

El señor FREI.—No tiene por qué regir.

El señor WACHHOLTZ.—¿Está de acuerdo en eso Su Señoría?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Están de acuerdo los dos, entonces!

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Si una industria contrata un técnico, en moneda extranjera, ¿qué le ocurre al liquidar los dólares?

El señor FREI.—El industrial debe pedir autorización al Banco Central de

Chile antes de celebrar el contrato con el técnico extranjero.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—No va a venir ninguno, entonces.

El señor FREI.—Yo tengo mucho más confianza que mi Honorable colega en el buen criterio del Banco Central de Chile. Seguramente, si un industrial se presenta al Banco y dice: "Tengo una industria química y quiero contratar un ingeniero químico que no existe en Chile y pagarle tres mil dólares, suma a la cual alcanzan sus honorarios", supongo que en el Banco Central hay gente razonable que dará la autorización. No obstante, si su Comité sabe que la situación de cambios es sumamente grave y se le presentan algunos que resulten inconvenientes para el interés nacional, puede no autorizar contratos en dólares.

En mi opinión, estamos en situación de emergencia. En general, si hubiera abundancia de dólares en el país, no desearía ver implantado ningún tipo de controles. Pero atravesamos por una crisis extremadamente dura; y si establecemos un medio de fiscalizar el cambio libre bancario, tampoco es lógico dejar sin control el cambio libre de corredores, que en el fondo no debiera tener razón de ser.

En verdad, debieran gastarse en esta emergencia sólo los dólares estrictamente necesarios. Es lógico no aceptar compromisos en dólares en el país, que comprometan el interés de Chile, sin autorización previa del Banco Central.

El señor PALACIOS.—Había pedido la palabra, señor Presidente, para hacer la misma observación formulada por el Honorable señor Wachholtz.

El señor LARRAIN.—Concuerdo con lo expresado por el Honorable señor Wachholtz. Me parece que no se ha dado la debida interpretación al artículo 6º del proyecto, cuando dice: "A contar de la fecha señalada en el artículo anterior, las obligaciones pagaderas en Chile, derivadas de préstamos en moneda extranjera...". De modo que pueden haber sido

contratadas en el extranjero o en cualquiera parte.

El señor QUINTEROS.—¿Derivadas de qué?

El señor LARRAIN.—Derivadas de préstamos en moneda extranjera.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Sólo de préstamos.

El señor LARRAIN.—Y el artículo 5º dice: "derivadas de la compraventa, permuta, consignación y distribución de bienes corporales, muebles o inmuebles, del arrendamiento de bienes raíces o de las liquidaciones de estos contratos, que hubieren sido pactadas en moneda extranjera..."

El señor VIAL.—Pero como hay libertad en el mercado libre de corredores para adquirir dólares, es posible comprarlos y luego pagarlos en el extranjero.

El señor QUINTEROS.—¿Alcanza ese artículo al ejemplo mencionado por el Honorable señor Alessandri?

El señor LARRAIN.—Por cierto.

El señor WACHHOLTZ.—Me parece absolutamente innecesaria la indicación del Honorable señor Frei, porque, en ambas áreas, el Banco Central no podrá entregar divisas a quien no esté autorizado o registrado. Tratándose del exterior, no podrá contratar sin estarlo precisamente. Si la operación es interna, debe pagarse en moneda corriente.

El señor FREI.—¿Acaso los únicos contratos con el exterior son los de importaciones?

El señor WACHHOLTZ.—Cualquiera que sea el contrato, no podrá obtener divisas sin autorización del Banco Central. Precisamente, las dos áreas tienden a ese objeto: a calificar las operaciones.

El señor FREI.—Pero se puede celebrar contrato con el exterior basado en que se comprarán divisas en el mercado libre de corredores. Para eso he propuesto establecer el requisito de la autorización del Banco Central.

La doble área creará una distorsión enorme si sobre ella no hay control. De

ahí que siempre fui partidario, en las Comisiones, de establecer el sistema seguido por los europeos: un solo cambio con controles. Evidentemente habrá una bolsa negra; pero es muy distinta una bolsa negra delictuosa de crear por ley un área que permite acentuar la distorsión entre las dos áreas permitidas, de modo que ellas van separándose.

Es inútil decir que esa distorsión no tiene efecto en el mercado interno del país. Si el cambio sube a dos mil pesos, hay conmoción en la calle.

El argumento de que son pocos los dólares y las personas que viajan, no es efectivo. Si no cerramos la válvula del mercado libre de corredores, por ese mercado puede escapársenos el control de todo el sistema.

El señor VIAL.—Si no hubiera doble área, el mercado negro produciría la misma conmoción y el dólar subiría a dos mil pesos. Sería lo mismo.

El señor WACHHOLTZ.—A mi juicio, existe una novedad en la proposición del Honorable señor Frei: Su Señoría piensa en la posibilidad de controlar el mercado libre.

El señor CURTI.—¡No será tan libre!

El señor WACHHOLTZ.—Pues bien, cuando al señor Ministro de Hacienda se le recomendaba tomar muchas precauciones para controlar el mercado libre de corredores, estuve por decirle que no fuera demasiado estricto, porque ello podía dar motivo a la creación de una nueva área.

El señor LARRAIN.—Habría una tercera área.

El señor WACHHOLTZ.—Creo, por eso, que la indicación del Honorable señor Frei no tiene justificación.

El señor FREI.—Con ese criterio, preferible es no establecer ningún control y dejar el cambio libre. ¡Como tenemos tantos dólares, demos libertad para hacer lo que se quiera con ellos!

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor VIAL.—Considero la medida absolutamente necesaria. Por eso, voto afirmativamente.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Señor Presidente, voté en favor de la indicación en las Comisiones unidas, por concordar plenamente con el propósito ya manifestado por su autor, el Honorable señor Frei. Es necesario tomar toda clase de medidas, establecer el máximo de controles, los más rígidos posibles, para proteger el valor de la moneda chilena.

A mi juicio, no se nos debe borrar de la memoria la amarga impresión sufrida al producirse la paralización de todas las operaciones cambiarias en el país. Sabemos de las múltiples presiones puestas en práctica para desvalorizar el peso, y no podemos ignorar que nos enfrentamos a una especulación desenfadada. Se trata, por eso, de legislar contra verdaderos delincuentes económicos.

La premura para despachar el proyecto y el intenso trabajo que su estudio exigió a las Comisiones Unidas, impidieron establecer controles más exactos. En realidad, el problema es bastante complejo y difícil.

Por eso, al votar favorablemente el artículo, animado de un doble propósito: velar, por todos los medios para que, en forma lícita, se aproveche la poca capacidad en dólares del país, y, al mismo tiempo, resguardar al máximo el interés de las clases humildes, quiero rogar al señor Ministro de Hacienda que, una vez terminado el segundo trámite constitucional del proyecto, el Gobierno envíe un cuerpo completo de disposiciones bien estudiadas, para ser conocidas por el Senado en el tercer trámite constitucional.

Voto afirmativamente.

—Se aprueba la indicación por la siguiente votación: 12 votos por la afirmativa 7 por la negativa, 1 abstención y 3 pa-reos.

El señor SECRETARIO.—Hay otra indicación, renovada por los Honorables

señores Wachholtz, González Madariaga y Gómez, para los efectos reglamentarios, y los Honorables señores Palacios, Frei, Vial, Ampuero, Contreras, don Víctor; Echavarrí y Salomón Corbalán, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo . . .—Los chilenos o residentes en Chile que, a partir del 15 de mayo reciban dólares como producto del pago de bonos o pagarés dólares de la Caja de Amortización de la Deuda Pública, deberán liquidarlos al tipo de cambio libre bancario o depositarlos en los Bancos Comerciales en las cuentas en dólares y, en el caso que los hubieran remesado al exterior, estarán obligados a retornarlos al país para cumplir los objetos señalados”.

El señor FREI.—Hay una indicación sobre el mismo tema.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Es la segunda de las mías.

Al final de la página 14 del informe, figura la indicación del Honorable señor Frei, que se acaba de leer, y en la página 15, la otra.

El señor LARRAIN.—¿Cuál es la renovada?

El señor CORBALAN (don Salomón).—Las dos están renovadas.

El señor SECRETARIO.— Hay otra indicación renovada que dice:

“Los bancos comerciales convertirán los depósitos en monedas extranjeras que tengan de sus clientes a moneda corriente al tipo de cambio libre bancario. La moneda extranjera correspondiente será entregada al Banco Central quien la liquidará al cambio libre bancario y su producido se integrará a los bancos comerciales para ser abonados a cuenta de sus clientes”.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No me refiero a ésa, sino a la anterior.

El señor FREI.— La anterior ya fue leída.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No es ésa.

El señor SECRETARIO.— Hay cinco indicaciones renovadas.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Quiero explicar cuáles son las indicaciones coincidentes, en lo substancial. Hay variaciones en cuanto a redacción pero en el fondo coinciden.

En primer término, una que dice: “Las obligaciones en dólares emitidas por el Estado a contar del año 1959 deberán ser canceladas en moneda corriente al tipo de cambio libre bancario”.

Ahora, ¿qué pretenden, en el fondo, ambas indicaciones, aunque es diferente su redacción? Algo que a nosotros nos parece elemental y que ya planteamos en la discusión general. Se trata de un problema fundamental, por lo que ruego a los señores Senadores hacer un verdadero examen de conciencia antes de votar la indicación.

El proyecto establece un sistema de estabilización para las deudas en dólares y resguarda a quienes las contrajeron, particulares o instituciones. La mayoría de los casos, casi la totalidad de ellos, corresponde a dólares que entraron al país, según la tesis sostenida en la Comisión por el propio Honorable señor Wachholtz.

El perjudicado —si queremos decirlo en términos más justos— es quien ha reemplazado en las deudas al particular, mediante el sistema de los pagarés. Vale decir, el Estado. Este, en consecuencia, deberá enfrentar más adelante todos los problemas provenientes de la variación del tipo de cambio.

Se ha sostenido que esa situación es comparable a la contratación, por el Estado, de un crédito en el extranjero, y que debe, por eso, correr el albur mencionado.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— El Estado es codeudor solidario.

El señor QUINTEROS.— Un momento. Deje Su Señoría terminar al Honorable señor Corbalán.

El señor CORBALAN (don Salomón).—El Honorable señor Alessandri no entendió lo que dije. Lamento no disponer de tiempo para explicárselo nuevamente.

El señor ALESSANDRI (don Eduar-

do).— ¿Por qué dice Su Señoría que el Estado reemplaza al deudor? Si al término de dos años y medio no se obtienen los dólares, el Estado deberá pagarlos, por ser deudor solidario.

El señor CORBALAN (don Salomón).—El problema de fondo es que tendrá que pagar el Estado. No desviemos la discusión a puntos que no tienen importancia. El problema concreto es que, mediante este proyecto, los deudores podrán resolver su situación de pagos. Y quien va a subrogar será el Estado. Ahora, según la tesis de algunos señores Senadores, eso corresponde al ingreso real de dólares que ha tenido el país, ya sea por concepto de las líneas de crédito de los bancos, de los préstamos para cubrir cuotas de importación, etcétera; en fin, eso no lo discuto, pues es un problema que puede estar resuelto. Pero lo que debe quedar en claro es que se está imponiendo al Estado sacrificios extraordinariamente fuertes.

Ahora veamos qué ocurre con las deudas en bonos dólares.

Con la falta de imaginación que ha caracterizado al Gobierno para resolver su situación de caja, al comienzo de su administración ideó este sistemita consistente en permitir que los interesados pudieran adquirir bonos dólares, la mayoría en moneda nacional; pero el rescate se hacía en aquella moneda, a pesar —repito— de que las operaciones se pactaron en moneda nacional. Esto no significó ingreso de dólares y, en consecuencia, no se pudo mantener la tesis respecto de los otros puntos de vista. En seguida, se estableció todo un sistema de intereses que recibirían los tenedores de dichos bonos. En el Senado se demostró, en cierta oportunidad, que los intereses llegaban hasta el sesenta por ciento en algunos casos, como en aquellos en que eran utilizados para efectuar depósitos de importación; hubo un tipo especial de bonos que valía tres veces el interés, como si éste fuera tan bajo. Y ahora, cuando el Estado debe res-

catar 75 millones de dólares en bonos, durante el año en curso, lo está haciendo al precio del mercado de corredores, y la Caja de Amortización está pagando ese precio. Deudas que fueron contraídas a \$ 1.053 aparecen rescatadas a razón de casi dos mil pesos por dólares, lo cual significa una utilidad superior al 130, 140 ó 150 por ciento de la inversión efectuada por los tenedores de bonos dólares.

Comprenderán Sus Señorías que ha sido mucho más conveniente para esos inversionistas haberse dedicado a especular mediante este sistemita que a producir o a trabajar en el campo o en la industria, pues el beneficio ha sido extraordinariamente grande.

Yo me pregunto ¿por qué, si estamos estabilizando a \$ 1.053 para los deudores, no estabilizamos también cuando el deudor es el Estado? ¿O se trata de nuevo de perjudicar a éste y, en el caso actual, en una cifra superior —según el precio del dólar— a los 75 millones de escudos? Esto me parece, sencillamente, una monstruosidad. Por eso, cuando se inició la discusión del proyecto, dije que me parecía una inmoralidad no haber incorporado las deudas en bonos dólares. Nosotros planteamos por medio de esta disposición, concretamente, que los bonos dólares emitidos en virtud de las leyes 13.305 y 14.171 se rescataran al precio de S 1.053, no al del dólar libre bancario. O sea, lo mismo que regirá para los deudores rija también para el Fisco cuando éste sea deudor. Eso es lo justo, lo honorable y lo correcto. De otra manera, se otorgaría no un privilegio, sino una canonjía escandalosa para los tenedores de bonos dólares. Planteamos el caso y la indicación estuvo a punto de ser aprobada. Por desgracia, no se alcanzó a votar, y en la siguiente sesión se perdió. La hemos renovado y apelamos a la conciencia y la responsabilidad de los señores Senadores para que ella sea acogida y, en consecuencia, se corrija este vicio.

El señor VIAL.— He oído con mucho interés las observaciones del Honorable señor Corbalán acerca de esta proposición, que consta de dos incisos.

Respecto al primero, quiero decir que existen diferencias entre los "debentures" emitidos. Algunos son emitidos por contratos, reducidos a escritura pública, y también entre ellos hay algunos pagados en dólares y otros en moneda corriente. Puede que los primeros sean muy pocos; pero, por de pronto, quiero dejar constancia de que existe una diferencia fundamental entre las dos series de "debentures" emitidas por el Gobierno.

Respecto al segundo punto, realmente no lo entiendo bien, o mejor dicho, creo que no podría aplicarse. Supongamos que una persona —busquemos un caso, el más sencillo de todos— importó un automóvil para sí y debió suscribir "debentures" de la Caja de Amortización para hacer el depósito correspondiente.

El señor CORBALAN (don Salomón).—El depósito pudo haberlo hecho también en moneda corriente.

El señor VIAL.— Acepto que también puede haberlo hecho así.

Terminado el plazo de esos "debentures" —según entiendo, de 18 meses—, la Caja de Amortización los redimió mediante el pago de un cheque en dólares. Como el poseedor de esas divisas no tenía interés en conservarlos, los vendió en el mercado libre a 1.053 ó 1.200 pesos por dólar.

El señor CORBALAN (don Salomón).—O a 1.500 pesos.

El señor VIAL.— A 1.500 pesos pudo haberlo hecho después del 28 de diciembre. Antes de esa fecha, hubo muchas amortizaciones y debieron liquidarse, en el caso que expongo, a 1.053 pesos por dólar.

El señor PALACIOS.— Puede que esa persona haya depositado esas divisas en el exterior.

El señor VIAL.— Puede haber ocurrido así; pero, si no lo hizo, las vendería en Chile.

Bien; las personas que vendieron en Chile los dólares de esa procedencia ¿qué diferencia habrán de pagar en cumplimiento del inciso propuesto? Se verán obligadas a comprar en el mercado libre de corredores a 1.800 pesos por dólar y a perder 600 pesos de diferencia. ¿Qué razón habría para ello? Personalmente, no veo cómo, podrían ser obligadas a semejante pago.

En esencia, en doctrina pura, puede ser muy razonable lo sostenido por el Honorable señor Corbalán; pero, en la práctica, no veo que sea posible reconstituir toda la serie de movimientos de divisas que puedan haberse verificado.

El señor CORBALAN (don Salomón).—El segundo inciso se refiere a quienes hubieren liquidado a un valor superior al del mercado libre bancario.

El señor VIAL.— Lo comprendo y no estoy muy lejos del criterio de Su Señoría; pero el señor Senador ha de convenir conmigo en que sería imposible exigir una liquidación en casos como el que expongo.

El señor FREI.—En realidad, como observa el Honorable señor Vial y de acuerdo con las observaciones del Honorable señor Corbalán, el inciso segundo de su proposición agrega una idea nueva, que no obedece al objetivo substancial que estamos persiguiendo.

El problema debe mirarse desde otro ángulo. Se trata del pago de los bonos dólares, cuya historia, cuya forma, cuyos beneficios y privilegios han sido analizados hasta la saciedad, y en lo cual no insistiré, porque me parece inútil cansar la atención del Senado. Por lo demás, en las Comisiones hasta el propio Ministro de Hacienda reconoció que esa forma de emitir bonos y pagarés dólares no es conveniente. Parece que, en este momen-

to, hay acuerdo unánime en tal sentido; si no unánime, por lo menos muy pocos disenterán.

Ahora bien; nos encontramos aquí ante una situación jurídica y una situación moral.

La situación jurídica es que los tenedores de pagarés y bonos dólares los adquirieron en virtud de una ley de la República y lo hicieron de acuerdo con los beneficios que se les prometían. Antes del informe de la Comisión de Legislación, de tan grave trascendencia, a mi juicio, no se me habría ocurrido presentar una indicación como ésta, porque, naturalmente, habría sido rechazada, puesto que venía a modificar situaciones vigentes en virtud de otra ley. Pero, desde el momento en que se admitió la tesis de que ello era posible, que se ha admitido la posibilidad de alterar contratos entre deudores particulares y entre deudores bancarios, sujetándolos al sistema de pagar con pagarés al tipo de cambio libre bancario que exista en el momento de vencer sus obligaciones, me parece que tal norma es igualmente justa —sería extraño que no lo fuera— para los tenedores de pagarés o bonos dólares. Si un particular ha celebrado un contrato en dólares, hoy día está obligado a recibir moneda corriente al tipo del cambio libre bancario. Si un banco debe cumplir sus compromisos, le darán dólares al cambio libre bancario. Si un productor chileno, un minero, un agricultor o un industrial, corriendo todos los riesgos que significa el trabajo, exporta, debe liquidar sus dólares al cambio libre bancario.

Pues bien; si ésta es la norma para el que trabaja y produce; si ésta es la norma para el que celebró contratos —y sin duda puede resultar gravemente perjudicado al liquidar todas sus operaciones al cambio libre bancario—, me parece que no habría lógica en no aplicar la misma pauta a los tenedores de bonos y pagarés; con el agravante de que ellos, en ge-

neral, los compraron en moneda corriente y no en dólares, hecho establecido. En cambio, en muchos de los casos para los cuales estamos legislando, en realidad, hubo bastante gente que operó en dólares reales. En segundo lugar, el exportador es un hombre de trabajo, que proporciona actividad, que paga sus impuestos y que corre todos los riesgos que en Chile involucra el establecer una empresa, lo que no es fácil. En cambio, aquí se blanqueó un pasado tributario, incorrecto normalmente. Se dieron ventajas en cuanto a la tributación, no se corrió ningún riesgo, no se produjo ningún bien, y se ganaron intereses cuantiosos. ¿Cómo podemos agregar ahora a todos esos beneficios el hecho de que ese dólar que el productor y el deudor están recibiendo al cambio libre bancario, el tenedor del bono tenga el nuevo gran privilegio de recibirlo al cambio libre de corredores? Esa es la razón por que no nos parece injusta, sino extraordinariamente justa la proposición. Las razones de tipo jurídico quedan deshechas, porque, si el informe de la Comisión es válido para los contratos entre bancos y particulares, debe serlo también para los pagarés y bonos dólares.

Sé que puede haber casos en que se ha afectado algún interés legítimo; pero estoy seguro de que cada una de las disposiciones de esta ley afectará a ciertas personas, porque, desgraciadamente, en las leyes de excepción para resolver conflictos de esta naturaleza, debemos ver el beneficio general, la norma moral diría yo, y no los casos particulares, por dolorosos que sean. Lo más doloroso sería mantener un privilegio o excepción para quien menos lo merece y para quien menos se justifica.

La verdad es que el Ejecutivo ha creado el dólar libre bancario y ésta es la norma común.

El cambio libre de corredores es una excepción de excepciones, y hemos estado proponiendo medidas para que incluso sea

fiscalizada. La solución lógica es que todo dólar se liquide al cambio libre bancario, que es el reconocido por el Estado para el cumplimiento de sus deudas, para sus importaciones y para la liquidación de las operaciones de sus hombres de trabajo.

Por eso se justifica la indicación. No insistiré en mis argumentos. Creo que los señores Senadores estarán un poco cansados. Hace años que estoy hablando sobre esto. Por lo demás, soy extraordinariamente lógico; desde que se dictó la ley que dio origen a estas obligaciones, las he combatido.

El señor WACHHOLTZ.—Señor Presidente: soy contrario a esta indicación, porque soy un convencido de que el Gobierno actuó mal cuando emitió bonos dólares y recibió moneda corriente.

El señor TARUD.—Desde estos bancos, lo dijimos oportunamente, señor Senador.

El señor WACHHOLTZ.—Ya se ha hablado mucho de este error; pero debe reconocerse que no todos los bonos dólares colocados se recibieron en moneda corriente; muchos se recibieron en moneda extranjera.

No fui partidario de que, por medio de esta ley, se interviniera en los contratos privados. La idea está aprobada y lo lamento. Creo, no obstante, que no puede llegar a pensarse en comprometer el crédito público desconociendo una obligación del Estado, que deberá colocar empréstitos en lo futuro —incluso esta misma ley lo está autorizando. No podemos sentar aquí el principio de que, cuando el Estado de Chile contrae una deuda en moneda extranjera, el que la suscribe tiene la obligación de recibir el pago de las divisas en moneda corriente, al cambio libre bancario. A mi juicio, eso contradice cualquier criterio que se tenga respecto al crédito público del país.

De esta manera, no cabría sino emitir bonos en moneda corriente reajustables, lo cual es muy distinto de emitir bonos en divisa extranjera. No puede sentarse aquí

el principio, para toda la historia futura de nuestras finanzas, que las deudas en moneda extranjera que contraiga el Gobierno de Chile serán pagadas en moneda corriente. Ello significaría una injusticia tremenda, y, por eso, soy contrario a la aprobación de semejante idea.

El señor TARUD.—Estamos votando una ley para corregir una serie de cosas, en circunstancias de que, respecto de la mayoría de ellas, el Gobierno tiene atribuciones en las leyes vigentes.

Uno de los puntos sobre los cuales el Gobierno no tiene atribuciones para actuar, y, posiblemente, el principal, es el relativo a la emisión de estos bonos a cinco años plazo, que permiten pagar deudas contraídas por los particulares durante el régimen de cambio único existente hasta el 28 de diciembre de 1961. Estos bonos —hay que decirlo claramente aquí— los emitirá el Estado a fin de que los particulares paguen sus deudas; pero, al vencimiento de aquéllos, será el Estado chileno quien correrá el riesgo de la variación en la cotización del dólar, pues deberá pagarlo al tipo del cambio libre bancario vigente al momento del vencimiento.

¿Por qué razón —me pregunto—, si en la mayoría de las operaciones con bonos dólares, como expresaba el Honorable señor Frei, no existió la moneda dólar sino la moneda corriente, que se transformó en bonos dólares, el tenedor de éstos puede venderlos en el mercado de corredores, ganar la diferencia correspondiente y obtener una utilidad indebida, desde el punto de vista moral, gracias a esa inversión?

Resulta que llegamos a lo mismo. El Fisco entra a pagar la diferencia y corre el riesgo de cambio por los bonos que emita en virtud de esta ley, para que los particulares cumplan sus obligaciones al precio del dólar libre bancario. Y corre, además, el riesgo de los otros bonos dólares. O sea, el Fisco paga todo en nuestro país.

No existe, pues, la correspondiente justicia en el procedimiento propuesto, ya

que el Fisco, al emitir bonos dólares con el objeto señalado, soportará el riesgo de las variaciones del tipo de cambio. Son bonos a cinco años, por lo que, a la fecha de su vencimiento, deberá rescatarlos al precio del tipo de cambio libre bancario vigente en ese momento, con la consiguiente pérdida, en circunstancia de que los tenedores de dichos bonos habrán hecho una cuantiosa utilidad.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba o no la indicación renovada?

El señor VON MÜHLENBROCK.—Pido la palabra, señor Presidente.

De la lectura de la indicación del Honorable señor Frei, se puede apreciar que ella contiene distintas ideas.

Estimo indiscutible la conveniencia de aquella parte de la indicación por la cual lo remesado al exterior deberá retornarse al país para cumplir los objetos señalados. Ello es de alta moral, es indispensable y representa una medida para no aumentar el déficit en moneda extranjera que sufre nuestro país.

En cuanto al resto de la indicación, he expresado en innumerables oportunidades que soy y he sido siempre contrario al sistema de pagarés. No debemos establecer excepciones ni seguir sancionando un sistema pernicioso que ha provocado en Chile un profundo desequilibrio moral. El industrial y el agricultor, que trabajan y producen, que comparten todos los riesgos de la comunidad nacional y que pagan impuestos a la renta y global complementario, fueron castigados. En cambio, aquellos delincuentes económicos que se habían fugado con su fortuna al exterior, que tenían sus dólares depositados en banco extranjero, dólares que son el fruto del trabajo de todo el pueblo chileno, regresaron con sus capitales a Chile debido a la política que se siguió de invitarlos a ello para favorecer las arcas fiscales mediante entradas de aduana, y ahora, al primer tem-

blor de tierra en el sentido económico, se van nuevamente del país y, en el deseo de llevarse los dólares de Chile, han provocado esta tremenda alza y verdadera psicosis que amenaza a nuestra moneda. Realmente, no debemos seguir sancionando este sistema.

El propósito de la indicación es noble y justo. Nos queda un nuevo trámite en la Cámara de Diputados. Si el Gobierno estima inadecuada la redacción propuesta, tiene aún ocasión de enmendarla. Lo importante es dejar sentado el criterio de que no podemos hacer excepciones.

Las Comisiones Unidas rechazaron una indicación que presenté junto con el Honorable señor Larraín, a quien agradezco extraordinariamente su cooperación. La indicación tendía a evitar el colapso del dólar, el cambio de la paridad respecto de las deudas de los residentes del sur de Chile que reconstruyeron después de la gran catástrofe de 1960. La Corporación de Fomento prestó para reconstruir silos, establos, galpones e industrias que están produciendo en moneda chilena, que han dado pesos chilenos reajustables en dólar. Si se modificara mañana la paridad, toda esa gente que luchó contra una calamidad pública sería llevada a la ruina.

A todos nos consta qué quienes compraron pagarés dólares pagaron moneda corriente. Por ello, no puede establecerse un régimen de excepción.

Conscientemente, voto en favor de la indicación.

El señor JARAMILLO.—Comparto íntegramente lo expresado por el Honorable señor Von Mühlenbrock. Por eso, voto que sí.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Comparto en forma amplia lo expresado por el Honorable señor Wachholtz. Por eso, voto que no.

El señor VIAL.—Señor Presidente, considero correcta la idea en debate, pero, por desgracia, está mal desarrollada en la proposición formulada.

Conozco el siguiente caso, que, en mi concepto, es digno de tomarse en consideración:

Sé de una institución bancaria que traigo dólares del extranjero para suscribir "debentures" a fin de ayudar al país. A esa institución se le vencieron sus bonos-dólares; el Gobierno le pidió no cobrarlos y postergarlos por un tiempo largo. Pues bien, ese organismo, que pudo haber retirado su dinero para sacarlo al extranjero, será castigado. En cambio, resultan beneficiados otros que no estuvieron en ese caso, sino que suscribieron compromisos en moneda corriente y que, por efectos de una desvalorización anterior, quedaron en buenas condiciones.

Por esas razones, considero buena la idea, pero está —repito— mal desarrollada.

El señor QUINTEROS.—Eso lo puede subsanar el Gobierno, o la Cámara en el siguiente trámite constitucional.

El señor VIAL.—Señor Presidente, me abstengo de votar.

—*Se rechaza la indicación, por 13 votos por la negativa, 8 por la afirmativa, 2 abstenciones y 3 pareos.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se someterán a votación las otras indicaciones del Honorable señor Salomón Corbalán.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—"Artículo....

—Se fija como paridad cambiaria...'

El señor CORBALAN (don Salomón).

—¿Me permite, señor Presidente, antes de seguir con la lectura?

Quedan algunas indicaciones presentadas por el Senador que habla y que han sido renovadas. Después del resultado de esta votación y del desarrollo del debate habido sobre el proyecto, no tiene razón de ser continuarlas conociendo. A mi juicio, el resultado de esta votación, que da motivo a que se cometa una abierta inmoralidad, quita todo prestigio a la iniciativa de ley que discutimos y a la actitud que ha asumido el Senado en este instante. En consecuencia, doy por retiradas mis indicaciones pendientes.

El señor SECRETARIO.—Las indicaciones están firmadas por 10 Senadores. ¿Su Señoría retira su firma?

El señor CORBALAN (don Salomón).—Retiro mi firma, y, en consecuencia, las indicaciones quedan sin el número de firmas reglamentario.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Quedan retiradas las indicaciones.

Terminada la discusión del proyecto.
Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 18.41.*

Alfonso G. Huidobro S.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS**DOCUMENTOS****1**

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA CON EL QUE ESTE CONTESTA OBSERVACIONES DEL SEÑOR AHUMADA SOBRE CONFLICTO DE PROFESIONALES FUNCIONARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD.

Santiago, 12 de julio de 1962.

En contestación al oficio de V. E. N° 3.499, del presente año, mediante el cual nos informa acerca de las diversas observaciones que formulara el Honorable Senador don Hermes Ahumada, sobre el conflicto de los profesionales funcionarios del Servicio Nacional de Salud, enviándonos al mismo tiempo para mayor información el "Diario de Sesiones" correspondiente, debo manifestarle que dicho Diario de Sesiones fue puesto en conocimiento del Servicio ya citado quien enterado del problema nos manifiesta lo siguiente:

"Al respecto cúmpleme informar al señor Ministro, que se ha tomado debida nota de las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Hermes Ahumada y otros Honorables Senadores acerca del conflicto de los funcionarios afectos a la ley 10.223, del Servicio Nacional de Salud.

Esta Dirección no puede ocultar su preocupación por el estado de ánimo en que se encuentran los profesionales funcionarios que después de un conflicto de 16 días de duración han quedado profundamente afectados en su moral, lo que repercute en su rendimiento funcionario."

Saluda muy atentamente a V. E. — (Fdo.) : *Benjamín Cid.*

2

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE INSTALACION DE OFICINA DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL EN LA LOCALIDAD DE LOS ALAMOS.

Santiago, 12 de julio de 1962.

Por oficio N° 3.476, de 26 de abril último, V. E. transmitió a esta Secretaría de Estado la petición formulada por el Honorable Senador don Humberto Aguirre Doolan en el sentido que el Servicio de Seguro Social habilite en la localidad de Los Alamos una oficina que podría ser atendida por un funcionario de Lebu, a fin de que una o dos veces por mes efectúe el pago de las pensiones y reciba los pagos de imposiciones de industrias establecidas en Pilpilco y de los fundos de los alrededores.

En respuesta, debo expresar a V. E. que Los Alamos, según los in-

formes proporcionados por el Servicio de Seguro Social, cuenta con una población de 12 patronos y 98 obreros, cifras que no aconsejan, por ahora, habilitar una oficina por dicha Institución.

Sin embargo, debo agregarle que el Director del citado Servicio ha impartido instrucciones que todos los cheques de los pensionados de Los Alamos sean centralizados en la Oficina de Cañete, desde donde irá un funcionario a cancelarles una vez al mes, en un local que será cedido por la I. Municipalidad de esa ciudad.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo*.

3

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OB-
SERVACIONES DEL SEÑOR LUIS CORVALAN SOBRE
JORNADA DE TRABAJO DE LOS INQUILINOS DEL
FUNDO "RANQUILLON", DE PROPIEDAD DE LA CAJA
NACIONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS Y
PERIODISTAS.

Santiago, 12 de julio de 1962.

Tengo el agrado de acusar recibo de su atento oficio N° 3.701, de 27 de junio del presente año, en el cual transmite la petición del H. Senador señor Luis Corvalán, con el objeto de que se impartan las instrucciones que se estimen convenientes para impedir que el señor Administrador del fundo "Ranquillón", de propiedad de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, prosiga implantando a los inquilinos del predio señalado jornadas excesivas de trabajo.

Me es grato expresar a V. E. que con esta misma fecha he enviado su oficio a la Caja antes nombrada para su consideración e informe, el que pondré en su conocimiento oportunamente.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo*.